A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

LUIS ITURDIGARAY MENCHACA.

La C. YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1535/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, quien le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La Prescripción Positiva por Usucapión de mala fe, respecto de la fracción del terreno rustico de común repartimiento de labor temporal del predio denominado TICOMA, ubicado en el pueblo de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, con una superficie de 1,747.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 21 metros con el EJIDO TEZOYUCA; AL PONIENTE: 21 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS; AL NORTE: 83.50 metros con JUAN JOSE SALAS CONTRERAS Y YOLANDA ARACELI MENDEZ CORTES y AL SUR 83.50 metros con AURELIO SANDOVAL CON PROPIEDAD QUE ES O FUE. B).- La inscripción de la sentencia definitiva que la reconozca como propietaria y legitima dueña de dicho inmueble a favor de la actora ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente asunto. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha quince (15) de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) celebro contrato privado con LUIS UTURDIGARAY MENCHACA respecto del inmueble con las medidas y colindancias precisadas, el cual se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00010147 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de JUAN JOSE SALAS CONTRERAS, así también se encuentra con anotaciones preventivas solicitadas por el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, Estado de México a petición de ROSARIO SILVA MACEDO. 2.- Que para acreditar la ubicación, medidas y colindancias a que hace referencia el contrato de compraventa base de la acción, presenta plano manzanero a nombre de la actora, con la ubicación, nomenclatura, medidas y superficie con la que actualmente cuenta el referido inmueble es el ubicado en Avenida Hidalgo, sin número, en el poblado de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, Código Postal 56315. 3.- Que lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, ininterrumpida y pública, desde el año de mil novecientos ochenta y cinco (1985), es decir por hace más de treinta y cinco años aproximadamente, tal y como lo acredita con el documento privado de compraventa referido y mismo que acompaña con demás documentos que acreditan el tiempo que ha venido poseyendo el inmueble objeto base de su acción; que la persona que lo vendió la referida fracción no es la que se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que el referido contrato de compraventa presenta vicios en su integración, ya que aun cuando lo adquirió mediante un contrato de compraventa, lo cierto es que dicha fracción la ha venido poseyendo desde hace más de treinta y cinco años aproximadamente, motivo por el cual la presente acción de prescripción la endereza de mala fe. 4.- El precio pagado por la operación de compraventa lo fue por la cantidad de $15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.). 5.- Que la fracción que reclama forma parte en su totalidad de un predio que la actora junto con sus hijos, ha venido realizando construcciones, adecuaciones y modificaciones, para convertirlo hasta el día de hoy en un recinto de convivencia familiar para la actora, hijos, amigos y familiares generando algunos ingresos eventualmente, mismo que le han dado el nombre de “EL LABERINTO”. 6.- Que, para las construcciones, adecuaciones y modificaciones de la fracción, así como de la totalidad del recinto de convivencia familiar señalado en el hecho que antecede, se han llevado un sinfín de trabajos desde el año mil novecientos ochenta y cinco (1985), mismos que no se han hecho en poco tiempo. 7.- Que ha venido adecuando áreas verdes y naturales en el multicitado inmueble dando mantenimiento desde el año de mil novecientos ochenta y cinco. 8.- Que en la fracción del predio que ha poseído en carácter de propietaria se han realizado diversas construcciones a través de los años, utilizándolo para realizar eventos sociales. 9.- Que considerando lo manifestado anteriormente, la actora ha cumplido con los requisitos establecidos por la ley ya que ha estado ejercitando actos de dominio desde la fecha en que entro a poseer dicho inmueble, sin que persona alguna haya molestado o disputado dicha posesión, es por lo que considera haber adquirido el derecho de convertirse de poseedora en propietaria, ejercitando por este conducto la acción correspondiente en contra de la persona que aparece como dueña del inmueble en cuestión, así como de la persona de la cual adquirió el inmueble, a efecto de que se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que les reclama, a efecto de que se le declare legítimamente propietaria del inmueble referido, en virtud de tener todos los elementos que marca la ley de la acción ejercitada.

Haciéndole saber a LUIS ITURDIGARAY MENCHACA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1177.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON.

En el expediente 1397/2020, GUILEBALDO HERNANDEZ PEREZ, promovió el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON; en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Respecto de los informes de las diferentes dependencias, se desprende que no cuenta con domicilio fijo… 2. Se ignora el domicilio o donde se encuentre María Antonia Aguilar Pavón… 3. Misma que fue admitida en fecha 4 de marzo de 2020, en la Vía de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado solicitada por GUILEBALDO HERNANDEZ PEREZ contra de MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON… 4. Una vez agotada la búsqueda y localización de la cónyuge MARIA ANTONIA AGUILAR PAVON, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la citada, se ordena notificarles la radicación del presente juicio, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Texcoco, Estado de México y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 12 días del mes de diciembre de años dos mil veintidós 2022.- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintidós.-SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

1178.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

Por el presente se hace saber que en el expediente 971/2022 relativo a CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR "PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD" promovido por ISRAEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ en contra de MARÍA DEL CARMEN ELIZALDE MILLÁN, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto un auto el día diez de octubre del año dos mil veintidós que admitió la demanda y por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARÍA DEL CARMEN ELIZALDE MILLÁN cuyas prestaciones y hechos se hacen consistir en: **PRESTACIONES: A).-** Se decrete a favor de ISRAEL DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ la Guardia y Custodia de las menores de identidades resguardadas de iniciales K.J.D.E., K.D.D.E y K.L.D.E.. **B).** La perdida de la patria potestad menores de identidades resguardadas de iniciales K.J.D.E., K.D.D.E y K.L.D.E.. **C)** Pago de gastos y costas. **Hechos**: Manifestá el señor Israel Domínguez Hernández que en fecha veinte de diciembre del año dos mil ocho, inicio una relación con la señora María Del Carmen Elizalde Millán y de dicha relación procrearon a las menores de identidades resguardadas de iniciales K.J.D.E., K.D.D.E y K.L.D.E.; asimismo manifiesta que desde el veintiuno de julio del año dos mil veintidós, fue la última vez que vio María Del Carmen Elizalde Millán, a partir de esa fecha no ha sabino de ella, abandonando sus deberes como mamá, es la razón por lo que demanda la Perdida de la Patria Potestad las menores de identidades resguardadas de iniciales K.J.D.E., K.D.D.E y K.L.D.E.. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio y manifestar lo que a su derecho corresponda, dejando a su disposición en la secretaria del Juzgado copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, se previene a la demandada, para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio, para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México, de no hacerlo las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín.

Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS (HÁBILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo catorce de febrero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1183.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN: Se le hace saber que en el expediente número 1406/2021, relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió el procedimiento y por auto UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, se ordenó notificar por medio de edictos a MIGUEL JESUS FUENTES GOMEZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACIÓN PRINCIPAL: CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha cinco de diciembre del dos mil seis se dictó sentencia en expediente 111/2006, la cual resolvió la disolución del vínculo matrimonial, misma que causo ejecutoria en fecha veintinueve de enero del dos mil siete. 2.- Que dentro de la sentencia en el resolutivo séptimo se condenó a Miguel Ángel Fuentes Evia del Puerto a pagar una pensión alimenticia sus menores hijos equivalente al 30% de sus percepciones ordinarias y extra ordinarias, asimismo en el

octavo se ordenó que se girara oficio a la fuente laboral para realizar el descuento e informara la forma y momento en que empiece a efectuar la retención. 3.- Que desde hace aproximadamente trece años desconoce el domicilio de sus acreedores alimentarios. 4.- Que Miguel Jesús Fuentes Gómez quien nació el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, actualmente es mayor de edad. 5.- Miguel Ángel Fuentes Evia del Puerto no cuenta con visa americana, y desconoce el lugar exacto donde nació Miguel Jesús Fuentes Gómez. 6.- Que en el expediente 1526/2015 radicado en el Juzgado Quinto Familiar se redujo la pensión alimenticia de Brenda Jaqueline Fuentes Gómez a un quince por ciento (15%). 7.- Que el cobro por concepto de pensión alimenticia lo recibe el C. Jesús Gómez Santana.

Y toda vez que no fue posible localizar al señor Miguel Jesús Fuentes Gómez se ordena su NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de febrero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

1187.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER A GEORGINA RAMÍREZ GARCÍA Y A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO FUNDADO EN EL PRESENTE JUICIO RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO en el expediente 5357/2022 respecto de MARÍA ALICIA RAMÍREZ GARCÍA, radicada en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), se ordenó RADICAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA ALICIA RAMÍREZ GARCÍA, por lo que se hace saber a GEORGINA RAMÍREZ GARCÍA y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente procedimiento, respecto de los siguientes hechos: 1. En fecha 13 de septiembre de 2018, la señoñora MARÍA ALICIA RAMÍREZ GARCÍA falleció; 2. El último domicilio que tuvo en vida fue el ubicado en manzana f, lote 24, unidad habitacional llano de los Báez, código postal 55055, Ecatepec de Morelos, Estado de México, 3. La sucesión se radica motivada en consecuencia de la secuela procesal de diverso juicio radicado con el número 1063/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre rescisión de contrato de compraventa en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, 4 y 5, Derivado de lo anterior se Solicita girar los oficios para saber si la de cujus multicitada dejo disposición testamentaria alguna; 6. Solicitando la intervención de la Representación Social para dejar a salvo los derechos correspondientes.

Por lo que notifíquese a la presunta heredera GEORGINA RAMÍREZ GARCÍA, a través de los presentes edictos y cuyas publicaciones se realizaran por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México," en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la interesada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir y justificar sus derechos a la presente sucesión, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndola que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. DOY FE.

Fecha de elaboración dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIETA ADRIANA FLORES GARCÍA.-RÚBRICA.

1192.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a: FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, MARIA ANTONIETA LOPEZ GASCA Y GABRIEL CARIVERI LOPEZ GASCA.

En el expediente 836/2016 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por MARTA GUADALUPE FLORES RUVALCABA, en contra de CORPORACIÓN PROMOTORA MEXICANA S.A.; en auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edicto a FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, MARIA ANTONIETA LOPEZ GASCA Y GABRIEL CARIVERI LOPEZ GASC, reclamando los siguientes hechos de la demanda reconvencional: **1)** Que la casa habitación ubicada en la calle de Geodestas con número 215 (doscientos quince) lote seis manzana quince, a nombre de Francisco Antonio López González presenta un adeudo por los conceptos de mantenimiento y agua desde el año 1990 a 2009, en cuya fecha el propietario de la vivienda comenzó a cubrir en el mes de diciembre del año dos mil nueve, un monto mensual por la cantiad de $1,700.00 (un mil setecientos pesos 00/100 M.N.) que debería pagar de acuerdo al convenio de reconocimiento de adeudo de fecha diecisiete de octubre de dos mil nueve a 28 años y 3 meses, mismo que se dejó de cumplir desde el mes de julio de dos mil catorce quedando el adeudo de la vivienda por la cantidad de $184,293.70 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 70/100 M.N.) **2)** Que en fecha 18 de julio de 2014, la C. Marta Guadalupe Flores Ruvalcaba, realizó un contrato de compraventa con el C. Gabriel Caricaveri López Gasca por la casa habitación ubicada en Geodestas 215, en el Fraccionamiento Misiones de Santa Esperanza, en el Municipio de Toluca, México, (mismo que obra en autos del expediente al rubro citado

como documento basal de la acción intentada), contrato que prueba que No compró de buena fe la casa que nos ocupa ya que como bien se estípula en la compraventa, se le vendió el bien inmueble, a un precio excesivamente bajo, muy por debajo del valor real comercial de la propiedad como, se podrá percatar su señoría en el estudio de las pruebas, sin embargo, para Corporación Promotora Mexicana, S.A. persiste el adeudo de la vivienda. **3)** Que en fecha cinco de julio de dos mil catorce, mes en el que se realizó la compraventa de dicha casa, Corporación Promotora Mexicana, S.A., recibió el último pago hasta la fecha por el concepto de cuentas por cobrar dejando un saldo insoluto de $184,293.70 (ciento ochenta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos 70/100 M.N) del principal, más los intereses moratorios y los de apertura de crédito, pagos que debieron seguirse realizando por parte de la C. Marta Guadalupe Flores Ruvalcaba, como obligada al pago del adeudo del inmueble que adquirió en propiedad, donde personal de Corporación Promotora Mexicana, S.A., le informo de esto, desde el momento que asistió a realizar los pagos que presenta como pruebas. **4)** Que los términos en que lo plantea y como pretende la aquí demandada reconvencionalmente, con el cambio de propietario de los inmuebles se extinguirían entonces los adeudos que por servicios presentan los inmuebles, así el pago predial al cambiar de propietario se tornaría incobrable; lo que sería incongruente externa e internamente y contra la seguridad jurídica. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada, se ordena emplazar a FRANCISCO ANTONIO LÓPEZ GONZÁLEZ, MARÍA ANTONIETA LÓPEZ GASCA Y GABRIEL CARIVERI LÓPEZ GASCA., mediante EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la demanda.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado; dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcional domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, diez de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1201.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: GUILLERMO RICARDO WAGNER VIZCARRA y MA. ISABEL BACA DE WAGNER.

Que en los autos del expediente 202/2022 del JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por ARMANDO LINARES CASTRO, en contra de GUILLERMO RICARDO WAGNER VIZCARRA, MA. ISABEL BACA DE WAGNER, ANGELICA LINARES CASTRO y GERARDO LINARES CASTRO tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiséis (26) y dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a GUILLERMO RICARDO WAGNER VIZCARRA y MA. ISABEL BACA DE WAGNER, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandó en sus prestaciones el JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 42, ubicado en la ZONA DE NORTE DE LA COLONIA CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al SURESTE en 25.00 metros con lote 41; al SUROESTE en 12.00 metros con calle del Club Cuicacalli; al NOROESTE en 25.00 metros con lote 43; y al NORESTE en 12.00 metros con casas del Circuito Diplomáticos; en el apartado de HECHOS en lo medular argumentó: Que el veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) los codemandados ANGÉLICA LINARES CASTRO y GERARDO LINARES CASTRO le cedieron al actor ARMANDO LINARES CASTRO, el citado inmueble; El inmueble a usucapir se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función del Estado de México a nombre de GUILLERMO RICARDO WAGNER VIZCARRA y MA. ISABEL BACA DE WAGNER en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00146995; que desde la celebración de la cesión de derechos sus cedentes del actor le entregaron la posesión material y jurídica del citado inmueble, por lo que han transcurrido más de cinco años de su posesión en forma pública, continua, pacifica, de buena fe y en concepto de propietario.

Se expide para su publicación a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis (26) y dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

374-A1.- 23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALONSO FELIPE MENDOZA MATAN se hace de su conocimiento que DAVID JOHN AMANTE HADDAD promovió JUICIO: EJECUTIVO CIVIL en el expediente 530/2019, y que por medio del presente ocurso, a través de la vía ordinaria civil, vengo a demandar de la persona ALONSO FELIPE MENDOZA MATAN, QUE CUANTA CON SU ULTIMO DOMICILIO UBICADO EN CALE VALE VERDE NUMERO 59, FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO 1.- SE CONDENA AL DEMANDADO ALONSO FELIPE MENDOZA MATAN AL PAGO DE LA CANTIDAD DE $3,231,000.00 (TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL ASÍ COMO EL PAGO DE INTERESES ORDINARIOS A RAZÓN DE 775,440.00 SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y PESOS 00/100 M.N. CANTIDAD QUE AL SUMARSE POR CONVENIRSE ASÍ EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ASCIENDE EL IMPORTE DE $4,006.440.00 CUATRO MILLONES SEIS CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) PAGO QUE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE EL PLAZO IMPRORROGABLE DE OCHO DIAS CONTADOS A PARTIR QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SEA EJECUTABLE. 2. SE CONDENA AL RECURRENTE AL PAGO DE COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA. EMPLÁCESE por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los 01 DIAS de DICIEMBRE del 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: Auto dictado el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

375-A1.-23 febrero, 7 y 16 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LOURDES HERRERA NAVA, JESUS BRAULIO HERRERA NAVA, MARIA DEL CARMEN HERRERA NAVA, CRISTINA HERRERA NAVA, DOMINGO POLICARPIO HERRERA NAVA y ESPERANZA HERRERA NAVA. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 332/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALFREDO HERRERA RIVAS, EN SU CARÁCTER DE TUTOR INTERNO DE ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES TAMBIEN CONOCIDO COMO CELESTINO HERRERA MESES Y/O ALFREDO HERRERA MENESES EN CONTRA DE JESUS BRAULIO HERRERA NAVA, LOURDES HERRERA NAVA, MARIA DEL CARMEN HERRERA NAVA, CRISTINA HERRERA NAVA, DOMINGO POLICARPIO HERRERA NAVA Y ESPERANZA HERRERA NAVA. En el que solicita las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).- LA INEXISTENCIA del contrato de compra venta de fecha diez de septiembre del año dos mil, hoy base de la acción, por no contener declaración de voluntad o consentimiento de mi Representado hoy actor, al no haber celebrado como vendedor ese contrato de compraventa con ninguno de los hoy demandados, respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados ello por el motivo que más adelante en el capítulo correspondiente se citar.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, a nombre de mi Representado reclamo la NULIDAD ABSOLUTA, en sus dos acepciones Declarativa y de Condena, de todos los actos y efectos legales del contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil hoy base de la acción, que provisionalmente pudieron haber utilizado los demandados al pretender la compraventa en carácter de compradores respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados.

C).- LA INEXISTENCIA del contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil porque no contienen la manifestación de la voluntad o consentimiento de los demandados Jesús Braulio, María del Carmen, Cristina, Esperanza y Domingo todos de apellidos Herrera Nava, aunque el último de los nombrados se apoda Policarpo y por ello se hace conocer también como Domingo Policarpo Herrera Nava, al no haber estampado ninguno de ellos de sus respectivos puños y letras firma en el mencionado documento.

D).- El pago de los gastos y costas que del presente juicio se originen.

FUNDAN LA PRESENTE DEMANDA LOS SIGUIENTES:

HECHOS

1.- Mi representado el señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES Y/O ALFREDO HERRERA MENESES con fecha diez de septiembre del año dos mil, no celebró contrato de compraventa con los

hoy demandados respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte en 168 metros con manzana 25, Al Sur en 168 metros con la calle Valle del Yaqui. Al Oriente en 66 metros con la calle Valle de Pasos, Al Poniente en 66 metros con la calle Valle de Oaxaca. Ello es así porque los demandados jamás tuvieron formulada oferta de venta por parte del señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES Y/O ALFREDO HERRERA MENESES, por lo que no obtuvieron manifestación de voluntad o consentimiento de mi Representado, como propietario del inmueble antes mencionado, para llevar a cabo una compraventa en relación a dicho inmueble, por lo que mi Representado y los demandados no pactaron cláusulas del supuesto contrato base de la acción en el presente juicio, por lo tanto es un acto jurídico inexistente tal y como lo prevé nuestra legislación en su artículo 7.10 del Código Civil para el Estado de México.

2.- Al no existir ningún acuerdo de voluntades para llevar acabo transmisión de propiedad por compraventa del citado inmueble, los demandados no pactaron ningún precio y consecuentemente no realizaron pago por la compraventa del bien ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados. Por lo que dicho acto jurídico, no reúne el requisito de manifestación de voluntad por parte de mi representado como lo prevé el artículo 7.6 de la Ley adjetiva.

3.- Así mismo los hoy demandados nunca han tenido posesión originaria o derivada del inmueble a que se refiere el hecho inmediato anterior, por lo que no existe ningún acto de ratificación o confirmación de compraventa por parte del hoy actor, ni mucho menos de los demandados, pues jamás han realizado actos públicos de dominio en ese inmueble, ni posesorios en algún carácter.

4.- Los demandados no tienen en el documento base de la acción, firma que haya sido estampada de puño y letra del señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES y/o ALFREDO HERRERA MENESES, en su carácter de supuesto vendedor, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, mediante la prueba pericial correspondiente, pues la firma que aparece al calce del documento base de la acción con la leyenda de "parte vendedora" no es atribuible a mi Representado hoy actor puesto que no corresponden los rasgos grafoscopicos, grafométricos, caligráficos ni grafológicos a la firma que mi Representado utiliza en sus actos privados y públicos.

Por lo que el contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil es inexistente porque no contiene la firma del señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES Y/O ALFREDO HERRERA MENESES como vendedor, pues nunca estampo de su puño y letra firma alguna en el contrato antes mencionado, ni confirmo o ratifico la supuesta compraventa a que se refiere el documento base de la acción que se acompaña a la presente demanda careciendo dicha documental del elemento de existencia como lo es el consentimiento del Acto Jurídico.

5.- Es por ello que los demandados no cuentan con el consentimiento expreso o tácito, ni voluntad de mi representado ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES y/o ALFREDO HERRERA MENESES en el contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil, pues nunca existió acuerdo de voluntades para la celebración del contrato de compraventa entre mi Representado hoy actor y los demandados respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 168 metros con manzana 25, Al Sur en 168 metros con la calle Valle del Yaqui. Al Oriente en 66 metros con la calle Valle de Pasos. Al Poniente en 66 metros con la calle Valle de Oaxaca.

6.- Igualmente el documento basal en el presente juicio no contiene las firmas de puño y letra de los supuestos compradores Jesús Braulio Herrera Nava, Cristina Herrera Nava, María del Carmen Herrera Nava, Esperanza Herrera Nava y Domingo Herrera Nava quien se hace también apodar POLICARPO y dice hacerse conocer como Domingo Policarpo Herrera Nava, tal y como se acreditará con la pericial respectiva.

7.- A mayor abundamiento el contenido del contrato hoy base de la acción se encuentra en papel que no corresponde a la época del año dos mil y las tintas que aparecen como firmas al calce de dicha documental tampoco corresponden a la época del año dos mil, es decir, que las tintas que forman firmas fueron colocadas por los demandados directa o indirectamente en el citado contrato de compraventa hoy documento basal en el años posteriores al año dos mil, por lo que a través de la prueba pericial en materia de química se demostrara la edad que tiene la tinta en el supuesto contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil, así como la edad del papel, cuyo documento original, se encuentra resguardado en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca Estado de México, por tratarse como documento basal en el Juicio Ordinario Civil Promovido por los hoy demandados en contra de mi Representado e identificado con el número de expediente 235/2014 del índice de dicho Juzgado.

8.- Los demandados no realizaron de forma alguna el pago de precio a que se refiere el documento base de la acción, ni mi Representado hoy actor recibió dinero en efectivo por ese concepto, ni ha existido novación, ni toma de posesión de inmueble por parte de los demandados, quienes tampoco han realizado actos de dominio o algún otro acto o modo que pudiera tenerse como ratificación o confirmación del contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil respecto del inmueble ubicado en el lote de Terreno identificado como Zona Comercial, Manzana 34, Supermanzana 2, antes Manzana 2-925, de la Calle Valle de Oaxaca, número 88, del Fraccionamiento Valle de Aragón en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y Finca sobre el cual está construida con una superficie de once mil ochenta y ocho metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 168 metros con manzana 25, Al Sur en 168 metros con la calle Valle del Yaqui. Al Oriente en 66 metros con la calle Valle de Pasos, Al Poniente en 66 metros con la calle Valle de Oaxaca.

9.- De toda esa guisa, se desprende que el documento consistente en el supuesto contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil es INEXISTENTE y los efectos que provisionalmente pudieron haberse derivado del mismo están afectados de Nulidad Absoluta, puesto que no reúne los elementos de existencia como lo es el consentimiento o manifestación de la voluntad para celebrar dicho acto, al no contar con firma autentica del vendedor que haya sido estampada de puño y letra por el señor ALFREDO CELESTINO HERRERA MENESES también conocido como CELESTINO HERRERA MESES y/o ALFREDO HERRERA MENESES, lo que conlleva por sí mismo a la inexistencia de ese acto jurídico en su totalidad, aunado a que tampoco contiene las firmas de cinco de los seis individuos que aparecen como supuestos compradores cuyos nombres han quedado detallados en la presente demanda.

Es por lo anterior que a nombre de mi Representado me veo en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda a fin de que se declare judicialmente la inexistencia de contrato de compraventa de fecha diez de septiembre del año dos mil con la consecuente declaración judicial de Nulidad Absoluta, en sus acepciones, tanto declarativa como de condena de los efectos provisionales que pudieron derivarse del mencionado contrato, como lo ha sostenido en diversas jurisprudencias y fundamentos legales que a continuación se citan: COMPRAVENTA, INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE. POR FALTA DEL CONSENTIMIENTO DEL VENDEDOR (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). El artículo 1630 del Código Civil de San Luis Potosí dispone que para la existencia del contrato se requiere: 1.- Consentimiento; II.- Objeto que pueda ser materia del contrato; y si en un caso falta la señal del consentimiento del vendedor o sea su firma, y no se prueba de alguna otra manera que realmente haya consentido en la venta, el contrato no existe, por faltarle uno de sus elementos esenciales. 3a. Amparo 2008 directo 5263/55. María Santiago Jasso viuda de Estrada. 12 de abril de 1956. Unanimidad de cinco votos. Ponente: José Castro Estrada. Nota: Esta tesis aparece como relacionada con la jurisprudencia 192, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Tercera Sala, Cuarta Parte, pág. 579. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo CXXVIII. Pág. 146. Tesis Aislada. Artículo 7.6.- Acto jurídico es toda declaración o manifestación de voluntad hecha con el objeto de producir consecuencias con derecho. Artículo 7.7.- Para la existencia del acto jurídico se requiere: I Consentimiento II Objeto III Solemnidad en los casos que así lo disponga la ley.

Por auto de fecha: dieciséis de diciembre del dos mil veintidós y tres de febrero del dos mil veintitrés, el cual ordena emplazar por edictos a LOURDES HERRERA NAVA, JESUS BRAULIO HERRERA NAVA, MARIA DEL CARMEN HERRERA NAVA, CRISTINA HERRERA NAVA, DOMINGO POLICARPIO HERRERA NAVA Y ESPERANZA HERRERA NAVA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la Puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele al demandado para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los ocho días del mes febrero del dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1406.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2511/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA ERICKA GARCIA SANDOVAL, en contra de JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA, se dictó auto de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023) por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: 1).- La declaración por sentencia definitiva en el sentido que ha operado a favor de MARIA ERICKA GARCIA SANDOVAL, la usucapión por haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en: MANZANA 92, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN 2da. SECCION, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SUR 48, 2.- En consecuencia la inscripción ante el Instituto de la Función Registral a favor de MERIA ERICKA GARCIA SANDOVAL respecto del inmueble referido en líneas que anteceden el cual se encuentra inscrito bajo la PARTIDA 104, VOLUMEN 580, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00310530, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: I.- En fecha 13 de noviembre del año 2000, MARIA ERICKA GARCIA SANDOVAL, adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO CON JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA, el inmueble UBICADO EN MANZANA 92, LOTE 15, FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN 2da. SECCION, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE SUR 48, el cual cuenta con una superficie de 105.00 METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE CATORCE 14, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 16, AL ORIENTE 7.00 METROS CON CALLE, AL PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 24, II.- MARIA ERICKA GARCIA SANDOVAL manifiesta que desde que adquirió, el inmueble de manera física, ha tenido la posesión en calidad de propietaria de buena fe, de forma pacífica, de manera continua, de forma pública, los hechos anteriormente descritos le constan a CC. JASCETH ARAFAD DEL ANGEL VELA GALVEZ, MARIA REYNA GARCIA YAÑES E HILDEBERTA SANCHEZ AURELIO. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO, en consecuencia JUANA RODRIGUEZ DE GARCIA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinticuatro días de enero del dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1408.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1711/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAÚL GUADARRAMA CRUZ, en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con Residencia en Atlacomulco, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto del dieciséis de febrero del año en curso, se ordeno EMPLAZAR por medio de edictos a PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) La Prescripción Positiva o Usucapión, que ha operado a mi favor respecto de la casa construida sobre el lote de terreno marcado en el número 12 (doce) manzana 36 (treinta y seis), de la calle Lago Zempoala, del conjunto urbano de tipo habitacional de interés social denominado "COLINAS DE SANTA CRUZ", ubicado en camino a Tic Ti, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, México con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 22.21 metros, con lote 35 de la manzana 5; al Suroriente 4.37 metros con Terreno Baldío; al Sur 20.45 metros, con lote 37 de la manzana 5; al Oriente en dos líneas, una recta de 3.79 y una curva de 0.21 metros con vía pública, con una superficie total aproximada de 85.31 metros cuadrados... HECHOS. UNO.- En fecha cuatro de junio de dos mil once la empresa mercantil PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., a través de un contrato de compraventa... me vendió una casa construida sobre el terreno descrito en el hecho marcado con el número uno. DOS.- El inmueble en mención lo adquirí mediante un crédito hipotecario que me fue otorgado por el Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT). TRES.- El crédito que me fue otorgado fue liquidado en su totalidad... CUATRO.- A pesar de haber liquidado en su totalidad el precio por el promovente, del inmueble en mención, no me fue expedida la escritura correspondiente... CINCO.- El inmueble de referencia lo he venido poseyendo por más de cinco años, en forma pacífica, continua, de buena fe, pública, ininterrumplidamente a título de propietario desde la firma del contrato de compraventa... SEIS.- Debido a la posesión que tengo del inmueble de referencia ha operado a mi favor la prescripción positiva o usucapión.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- FECHA DE ACUERDO: DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- NOMBRE Y CARGO: LIC. MOISÉS GONZÁLEZ COLÍN.- EJECUTOR EN FUNCIONES SECRETARIO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.-RÚBRICA.

1410.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber en el expediente número 682/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARCELINA PADILLA ROJAS, el Juez del conocimiento admitió el escrito seis de septiembre de dos mil veintidós, mediante auto de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, se ordeno citar a los colindantes por los vientos SUR BRAULIO ALEJO L. Y PONIENTE ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la citación, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que si se sienten afectados con la información de dominio o posesión, lo aleguen por escrito y se suspenda el curso del expediente de información, si éste estuviera ya concluido y aprobado, deberá el Juez poner la demanda en conocimiento del Registrador para que suspenda la inscripción y si ya estuviere hecha, para que anote dicha demanda, en términos de lo ordenado por el artículo 3.27 de la Legislación en consulta, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. HECHOS. 1.- Que en fecha VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), adquirí del C. RUTILO PADILLA LOPEZ, mediante Contrato de DONACION un bien inmueble UBICADO en calle 5 de Mayo interior s/n, en San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, y que ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN CATASTRO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, CON EL DOMICILIO UBICADO EN: LA CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, MANZANA SUR, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual, agrego a la presente, en ORIGINAL, para su debida

constancia, con una superficie aproximada de 216.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.28 MTS. Colinda con EVA PADILLA ROJAS, AL SUR: 19.28 MTS. Colinda con BRAULIO ALEJO L, AL ORIENTE: 11.25 MTS. Colinda CON MARIA DE LA CRUZ ANTONIO, AL PONIENTE: 11.25 MTS. Colinda con ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI. 2.- Se agrega la CERTIFICACION DEL PLANO MANZANERO respecto de dicho inmueble, expedido por GERARDO QUIROZ SUAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE CATASTRO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. 3.- El inmueble descrito en el numeral 1 que antecede CARECE de Antecedentes Registrales como se desprende y consta de la certificación expedida por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. 4.- El inmueble materia de la presente solicitud de Información de Dominio, se encuentra al corriente de pago del impuesto predial, como se desprende y consta con el RECIBO ORIGINAL DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL PRESENTE AÑO del inmueble. 5.- El inmueble que nos ocupa en la presente solicitud de Información de Dominio, NO ESTA SUJETO A REGIMEN EJIDAL, lo que acredito con la documental Privada, consistente en el original de la Constancia de NO EJIDO expedida por los CC. ABUNDIO NERI ANDRES, ERIK ALVAREZ FLORES, Y MARTIN MATIAS HERNANDEZ, integrantes del COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, en su calidad de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, en fecha 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. 6.- El multicitado inmueble, materia de la presente solicitud de Información de Dominio, se encuentra inscrito en el PADRON CATASTRAL de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a nombre de la suscrita MARCELINA PADILLA ROJAS, con clave catastral número 101-32-110-77-00-0000, tal y como lo acredito con la CERTIFICACION DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, expedida a mi favor, por el Titular de la Unidad de Catastro, del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México. 7.- Toda vez que, el suscrito CAREZCO de Título Legal para acreditar la propiedad del multicitado inmueble, y dado que el pacto sinalagmático de Donación, no es susceptible de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por defectuoso, y que el inmueble mencionado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, al cual pertenece; por ello, promuevo estas diligencias de INFORMACION DE DOMINIO para que su Señoría, tenga a bien declararme como propietario por prescripción de dicho inmueble y se otorgue título supletorio de dominio. 8.- La posesión que tengo sobre el multicitado inmueble, y que la he tenido en ANIMUS DOMINI, en virtud de que lo adquirí con esa calidad mediante celebración de Contrato de Donación, habiendo transcurrido el tiempo en FORMA PACÍFICA, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos; ha sido en FORMA PÚBLICA, en virtud de que mi posesión es a la vista y conocida de todos incluso a la del propio señor RUTILO PADILLA LOPEZ, ha sido en FORMA CONTINUA puesto que mi posesión no la ha interrumpido ninguna persona o hecho alguno, ha sido de BUENA FE, ya que, la causa generadora de mi posesión lo es el propio contrato de DONACION. 9.- En virtud de que he poseído dicho inmueble, durante el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo, en su oportunidad su Señoría, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.24, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; declare que la suscrita MARCELINA PADILLA ROJAS, de poseedora me he convertido en propietaria. 10.- Tomando en consideración que el inmueble materia de estas diligencias, se encuentra UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, MANZANA SUR, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra dentro de la Jurisdicción Territorial y Competencia de éste H. Tribunal y conforme a lo estipulado en los artículos 1.29 y 1.42 fracción VIII del artículo 3.20, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vigente su Señoría es competente para conocer del caso en particular. DERECHO.- Son aplicables en cuanto al fondo de estas diligencias, los artículos 5.28, 5.43, 5.44, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.65, 8.60 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México. Norman el procedimiento los artículos 1.9 fracción V, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Con la intención de dar continuidad y cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.2 Fracción VI, de mismo Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. PRUEBAS: LAS TESTIMONIALES, que correrán a cargo de: MARIA DE LA PAZ CLETO DECIDERIO. Domicilio: CALLE IGNACIO ALLENDE, NUMERO 110, EN SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y SELENE ANAYA GARCIA, Domicilio: Privada Ignacio Allende número 114, en San Pedro Totoltepec, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, "la información testimonial se recibirá con citación del Ministerio Público, de la Autoridad Municipal, de los colindantes, y de las personas a cuyo nombre se expidan las boletas prediales. LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en: a).- Certificación de NO INSCRIPCION, expedida por el Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, respecto del inmueble materia de estas diligencias de Información de Dominio**.**, b).- Certificación de PLANO MANZANERO, expedida a mi favor por el Titular de la Unidad de Catastro, del Municipio de Toluca, Estado de México, respecto del inmueble materia de estas diligencias de Información de Dominio, c).- Certificación de CLAVE y VALOR CATASTRAL, expedida a mi favor por el Titular de la Unidad de Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, respecto del inmueble materia de estas diligencias de Información de Dominio, d).- RECIBO DE PAGO PREDIAL ACTUAL EN ORIGINAL, expedido por la Tesorería Municipal, de la Dirección de Ingresos, del Municipio de Toluca Estado de México, e).- LA NOTIFICACION CATASTRAL, expedida a mi favor por la Tesorería Municipal, Unidad de Catastro de la Tesorería Municipal, del Municipio de Toluca, Estado de México, respecto del inmueble materia de estas diligencias de Información de Dominio, 3.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, que se hacen consistir en: El Contrato de Donación de fecha (28) veintiocho de junio de (1998) mil novecientos noventa y ocho, celebrado entre la suscrita MARCELINA PADILLA ROJAS y el señor RUTILO PADILLA LOPEZ, Constancia expedida por los Integrantes del Comisariado Ejidal, del Ejido de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, en fecha 15 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, 4.- LA PRESUNCIONAL, con arreglo en lo dispuesto por el artículo 1.356 y 1.357 del Código Adjetivo en consulta, en su DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, en tanto y por cuanto favorezca a los intereses de esta parte. 5.- LAS SUPERVENIENTES, que, con ese carácter, ésta parte ofrezca con posterioridad.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: diez de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1419.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR A ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO:

ADRIANA BELLO TAPIA por su propio derecho, promueve, en el expediente 496/2021, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE (USUCAPION PROMOVIDO ADRIANA BELLO TAPIA, en contra de JOSE LUIS REYES SANCHEZ, ALICIA REBOLLO ALVAREZ DE REYES e ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que la suscrita me he convertido en legítima propietaria del predio ubicado en Avenida Prados Norte, número 122, colonia Prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, en razón de las consideraciones de hecho y de derecho que se señalaran a su señoría en los correspondientes apartados. B) Como consecuencia de lo anterior, se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de los hoy demandados y se ordene la inscripción respectiva a favor de la suscrita en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se expondrán a su señoría en los apartados correspondientes. C) El pago de gasto y costas que genere el presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- En fecha 15 de febrero del año 2016 la suscrita ADRIANA BELLO TAPIA, adquiero por compraventa que realizo con el C. ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO, el predio ubicado en Avenida Prados Norte, número 122, colonia Prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, y construcción en el existente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 8.00 más (ocho metros), con Avenida Prados del Norte; AL NORESTE: 18.00 más (dieciocho metros), con el lote número 53; AL SURESTE: 8.00 más, (ocho metros) con LOTE 28; AL SUROESTE: 18.00 más, (dieciocho metros), con lote 53; Teniendo una superficie total de (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados). Como lo acreditamos con el original de dicho contrato, entregándome desde ese momento la posesión física y material del citado inmueble, por lo que desde ese momento me encuentro en posesión del mismo de forma pública, pacifica, ininterrumpida y a título de dueña, siendo pertinente señalar que dicho bien inmueble con las medidas y colindancias antes referido. 2.- Es el caso que tal y como se desprende de la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de fecha 15 de febrero de 2016, el precio de la compraventa fue de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, los cuales serían pagados de la siguiente forma: a) La cantidad de $5,000 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) como anticipo de fecha 05 de febrero del año 2016. B) La cantidad de $115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), que, a la fecha de la firma del contrato, el comprador paga al vendedor el precio del contrato; La cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) el día 30 de marzo del año en curso en el domicilio que es objeto del presente contrato extendiendo recibo para su pago y firmado de recibido por parte del comprador; c) La cantidad de $420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) el día que se eleve a escritura pública y fecha que la parte vendedora se compromete haber culminado el juicio o tramite mencionado en las declaraciones de este contrato y se encuentre en aptitudes legales como propietario materia del presente contrato acreditando dicha propiedad con el instrumento correspondiente y que sea ante el notario público que designe la parte compradora realizándose el pago el día y hora en el que se eleve a escritura pública el presente contrato. Misma manera el comprador dará aviso por escrito al vendedor del día y hora para que se lleve a cabo los trámites y protocolización del presente contrato de compra y venta comprometiéndose el comprador a entregar toda la documentación que sea solicitada para la protocolización correspondiente de la bien inmueble materia del presente contrato. 3. Desde la fecha en que la suscrita celebro el contrato en mención poseo el predio ya señalado, sin embargo, los tres primeros pagos que se señalan en la CLAUSULA SEGUNDA se realizan tal y como fueron pactados tal y como se demuestra con el propio contrato de fecha 15 de febrero de 2016 ya que en el mismo mi vendedor recibió la cantidad de 10,000.00 diez mil pesos y firmándome de recibida dicha cantidad al reverso del contrato base de mi acción, como recibo de dicho numerario, documental que se adjunta a la presente para los efectos legales a que haya lugar. En fecha 15 de Abril del año 2016 mi vendedor me visita al predio objeto de las presentes diligencias y me indica que necesitaba el pago de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS QUE RESTABAN, ya que la suscrita tenía la posesión del inmueble y que el necesitaba el dinero por una emergencia familiar, que no me preocupara ya que en menos de un mes iríamos al notario para formalizar la compraventa, siendo que la suscrita le manifiesto que se los daría al día siguiente y que me firmara el recibo de dicho dinero, por lo que en fecha 16 de Abril de 2016 la suscrita le finiquito el total de lo pactado en el contrato de fecha 15 de febrero de 2016; a partir del finiquito que realicé con mi vendedor jamás lo volví a ver y a pesar de que he tratado de localizarlo por todos los medios nunca he vuelto a tener contacto con él. 4. La suscrita he cubierto todas y cada una de las obligaciones de pago que el contrato señalado en el cuerpo de la presente como se acredita con el contrato base de acción de la suscrita de fecha 15 de febrero de 2016, así como del recibo que obra al reverso del citado contrato y con el recibo de CUATROCIENTOS VEINTI MIL PESOS, de fecha 16 de abril de 2016, documentales todas estas que se adjuntan a la presente para que surtan los efectos legales a que haya lugar. 5.- Así las cosas, tal y como se desprende del certificado de inscripción de fecha 26 de Abril del año 2021, que se adjunta a la presente, aparece como propietarios los señores JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ DE REYES, así como del recibo predial de fecha 7 de enero de 2021, y certificado de no adeudo de servicio de agua potable correspondientes del predio ubicado en Avenida Prados Norte, número 122, colonia Prados de Ecatepec, en el Municipio de Tultitlán Estado de México, se encuentran a nombre de los C.C JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ Y ALICIA REBOLLO ALVAREZ DE REYES, hoy demandados, y al corriente de pagos, motivo por el cual se endereza formal demanda en contra de ambas personas al considerar un litisconsorcio pasivo necesario. 7.- Bajo protesta de decir verdad desconozco el domicilio de los señores JOSÉ LUIS REYES SÁNCHEZ y ALICIA REBOLLO ÁLVAREZ DE REYES. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, con su escrito de cuenta se tiene por presentada a ADRIANA BELLO TAPIA, visto su contenido y toda vez que de los informes rendidos por las diferentes instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con apoyo en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la codemandada ISRAEL ISAI ANDRADE LOZANO.:. por medio de edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil. Se expiden a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JIM RAMIREZ DIAZ.-RÚBRICA.

1420.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ANA CRISTINA FERRERA CAMILO.

JUAN GERARDO ALVAREZ VIZUET, promueve ante este Juzgado en el expediente número 687/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN REIVINDICATORIA), en contra de LUIS MARTINEZ PAREDES y ANA CRISTINA FERRERA CAMILO, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a.- La declaración a través de sentencia definitiva, por medio de la cual se decrete que JUAN GERARDO ALVAREZ VIZUET es único y legal propietario del inmueble ubicado en la MANZANA SEIS, LOTE 2-B, COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO que ocupa indebidamente el hoy demandado. b.- [...] se condene al demandado LUIS MARTINEZ PAREDES hacer entrega física y legal del inmueble que ocupa indebidamente [...] c.- La fijación de una garantía a la demandada, a fin de que se abstenga de seguir ocupando en forma indebida el inmueble referido. d.- El pago de los daños y perjuicios que por la negativa injustificada a entregar el inmueble materia del juicio, ocasione [...] f.- El pago de los gastos y costas que por la tramitación del presente se generen. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. 1.- Como se acredita con las copias certificadas del expediente número 1430/2021 expedidas por el C. Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Estado de México, el suscrito fui declarado propietario del bien inmueble ubicado en la MANZANA SEIS, LOTE DOS B, COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, terreno identificado como L-2B y que tiene una superficie de 375.00 METROS CUADRADOS mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: [...] Inmueble que se encentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con el número de folio real 00402042 a nombre de JUAN MARTINEZ PAREDES y que actualmente se está dando cumplimiento en dicha Institución, como se ordenó por sentencia de fecha CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDO [...]. 2.- […] por cuestiones laborales tuve que salir fuera de mi domicilio del cual soy propietario […], por un lapso de quince días […] y una vez que regreso al domicilio [...] me percato que dentro del predio están unos vehículos viejos y escombro de material de construcción, y al querer ingresar al predio soy interceptado por el señor LUIS MARTINEZ PAREDES [...], diciéndome [...] que ese era su terreno, […] a lo que le conteste que estaba equivocado que ese terreno me había sido vendido, […] a lo que el demandado comenzó agredirme de forma verbal [...]. 3.- Por lo antes narrado [...] LUIS MARTINEZ PAREDES se encuentra poseyendo mi inmueble sin mi consentimiento y sin haber celebrado acto jurídico conmigo o con el señor JUAN MARTINEZ PAREDES quien [...] validaron la compra del inmueble objeto de la litis, con el cual se me diera esa posesión, [...] acredita que [...] soy el único y legítimo propietario del inmueble referido [...] por la cual resulta injustificado y a todas luces contrario a derecho que la ahora demandado continué en posesión del bien citado. 4.- Dado que he requerido al C. LUIS MARTINEZ PAREDES para que me haga entrega de mi inmueble de forma voluntaria [...], me veo en la obligación proceder en la vía y forma que hago [...] veo en la imperiosa necesidad de comparecer a la presente Instancia a fin de que en su oportunidad y previos los trámites de Ley se condene al mismo al pago y cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. En ese sentido, el Juez mediante proveído de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, ordenó emplazar a ANA CRISTINA FERRERA CAMILO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácesele por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los diecisiete del día del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- Firmando: DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

450-A1.- 7, 16 y 28 marzo.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES RIOS SANTANA en contra de DINORIN ESTRADA DAVID expediente 52/2013, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, dictó autos de fecha ocho de febrero y trece de enero ambos de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dice: se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble dado en garantía hipotecaria en el presente juicio, ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTICUATRO DE LA CALLE PLANTA XIA Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NÚMERO DIECISÉIS, MANZANA DOS, SECCIÓN SIETE, FRACCIONAMIENTO O COLONIA ELECTRA VIVEROLANDIA, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos. Convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el periódico “LA RAZON”, acorde a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate, cinco días hábiles. Sirve de base para el remate la cantidad de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N., precio de avalúo y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio por así establecerlo el artículo 1063 de este segundo ordenamiento.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

Por tres veces dentro de nueve días en el periódico “LA RAZON”, acorde lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio, debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate, cinco días hábiles.

1524.- 10, 16 y 23 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 118/2023, promovido por GUSTAVO DAVID BELTRAN ARCEGA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: CERRADA EL NOGAL NUMERO 127 ORIENTE, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: EN UNA LINEA DE 13.10 METROS COLINDANDO CON CALLE CERRADA EL NOGAL.

AL NORTE: EN UNA LINEA DE 12.74 METROS COLINDA CON FRANCISCO GARDUÑO NUÑES.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 6.45 METROS COLINDANDO CON CALLE CERRADA NOGAL Y LA SEGUNDA DE 13.35 METROS COLINDANDO CON LAUREANO LARA.

AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 19.75 METROS COLINDANDO CON SERGIO JARAMILLO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 256 M2. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, ocho de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

1559.- 13 y 16 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 59/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JOSÉ CARMEN CARMONA FLORES, en términos del auto de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en Barrio la Cabecera Primera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 104.40 metros. Colinda con actualmente María Mónica Dávila Valdez, antes Enrique Flores Medina, David Flores Canales, Pablo Dávila y Servidumbre de paso; AL SUR.- 102.55 metros Colinda con actualmente José Trinidad Monroy Santana, antes José Garduño Arias, María Garduño Arias y Víctor Hugo Becerril Monroy; AL ORIENTE: 68.05 metros. Colinda con actualmente Pablo Dávila Monroy, antes Enrique Medina Gómez y Pablo Dávila; AL PONIENTE.- 68.30 metros. Colinda con actualmente María de Jesús Gaspar Angeles, y Rita Gaspar Angeles, antes Rita Gaspar Angeles, Víctor Hugo Becerril Monroy, María de Jesús Gaspar Angeles y María Inocente Gaspar Angeles; con una superficie de aproximada de 6,989.00 metros cuadrados. En fecha diez de febrero del año dos mil, adquirí mediante contrato privado de compraventa de la señora Ma. Guadalupe Carmona Flores.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día tres de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1561.- 13 y 16 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 770/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSÉ MANUEL ARROYO PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE AMAZONAS SIN NÚMERO, RANCHO SAN MIGUEL ZACANGO, EN EL POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.75 metros colinda con Leticia Rossano Mondragón, AL SUR: 22.75 metros colinda con Miguel

Sánchez Bernal, AL ORIENTE: 21.86 metros colinda con Enrique Gerardo Carrasco Nateras, AL PONIENTE: 22.09 metros colinda con cerrada de Amazonas, con una superficie total aproximada de 499.86 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación mediante auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca, Estado de México, seis de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1563.- 13 y 16 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BERTHA BENÍTEZ CASTILLO en el expediente número 151-2023 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del INMUEBLE DENOMINADO SIN NOMBRE UBICADO EN CERRADA ALLENDE SIN NÚMERO BARRIO DE AXALPA MUNICIPIO DE TELOYUCAN, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 12.34 metros y linda con Leonardo Méndez Reséndiz anteriormente propiedad de José Martínez.

Al sur 12.34 metros y linda con cerrada de Allende.

Al oriente 17.23 metros y linda con Francisco Hernández González.

Al poniente 17.23 metros y linda con Federico Martínez Montoya.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 212.61 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley pronunciado en Cuautitlán Estado de México a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1567.- 13 y 16 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O

Al público en general con igual o mejor derecho que ISSACHAR RUIZ LÓPEZ.

Se hacer saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1396/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por ISSACHAR RUIZ LÓPEZ.

Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Nueva Era, S/N, Colonia Lomas de San Antonio, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 483 m2 (cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.00 metros con Pedro Lino Hernández Demetrio; al Sur 20.00 metros con Calle Nueva Era; al Oriente 24.15 metros con Araceli Valdez Zacarias; al Poniente 24.15 metros con Itzel González Ordóñez; Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0420115221000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa Privado celebrado el siete de agosto de dos mil quince, con la señora Cesia Ludwika Portillo Guadarrama.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los nueve días de marzo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo de tres de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1575.- 13 y 16 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 219/2023, MAXIMILIANO GASPAR MENDOZA, por su Propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un Inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, LOTE 1, EN SAN PABLO ATOTONILCO MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON JAIME GASPAR MENDOZA; AL SUR: 13.00 METROS, COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: MIDE 46.80 METROS, COLINDA CON JUAN NICOLAS NAVOR; AL PONIENTE: MIDE 46.00 METROS, COLINDA CON LUCINDO GASPAR MENDOZA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 603.20 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1577.- 13 y 16 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 200/2023, promovió por JOSE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACION.

Respecto del predio denominado XACUALTITLA, argumentando la promovente que desde fecha cuatro (04) de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor JUAN CARMELO MENDOZA HERNANDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 08.05 METROS, COLINDA CON ALFREDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 08.08 METROS, COLINDA CON AVENIDA LA PALMA.

AL ORIENTE: 27.45 METROS, COLINDA CON TERCERA CERRADA AVENIDA LA PALMA.

AL PONIENTE: 28.57 METROS, COLINDA CON MIGUEL ORTEGA MELENDEZ (ACTUALMENTE MARCELINO ORTEGA).

Teniendo una superficie total aproximada de: 225.98.00 M^2 (DOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, CON NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Argumentando el promovente que desde que adquirieron el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario de manera continua, en forma pacífica, publica e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

1578.- 13 y 16 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1615/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por OCTAVIO SÁNCHEZ PAREDES, respecto del PREDIO DENOMINADO PARAJE "HUEYOTLICA", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA ISABEL, MUNICIPIO DE SANTA MARIA TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como PRIMERA CERRADA FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO OFICIAL TRES (3), BARRIO SANTA

ISABEL, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias: AL NORTE: 10.10 METROS CON PROPIEDAD DE MODESTO CORONA; AL SUR: 9.95 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON PRIMERA CERRADA FRANCISCO I. MADERO; AL PONIENTE: 8.06 METROS CON CELIA PAREDES SOLANO ACTUALMENTE MARIA IGNACIA MURGUIA PAREDES. CON UNA SUPERFICIE DE 80.69 METROS CUADRADOS). Inmueble que adquirió mediante contrato de cesión de derechos de fecha diez (10) de septiembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), celebrado con CELIA PAREDES SOLANO.

Por lo cual la JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, mediante proveído del doce (12) de diciembre del Año en curso, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; se expiden a los once (11) días del mes de enero del año dos mil Veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

485-A1.- 13 y 16 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1600 / 2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por CLAUDIA AZUCENA RANGEL ROSAS, calidad de albacea de la sucesión a bienes de MARÍA DEL PILAR ROSAS MORÁN, la promovente reclama lo siguiente:

a) La declaración de que la sucesión de María del Pilar Rosas Morán se ha convertido en propietaria del bien inmueble ubicado en Predio denominado La Loma ubicado en la localidad de Santa Ana, Municipio de Jilotzingo, en el Estado de México, al reunir las cualidades que prevé el Código Civil del Estado de México al detentarlo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

b) Ordene la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previa protocolización ante Notario Público que se designe en el momento procesal oportuno.

HECHOS

PRIMERO. El 2 de diciembre del año de 1998, mi señora madre María del Pilar Rosas Morán celebró contrato privado de compraventa con la señora Guillermina Rosas Rosas, reconociendo y ratificando sus firmas ante el síndico procurador municipal Buenaventura Roa González. Además, en esa misma fecha y acto se pagó el impuesto de traslado de dominio por medio del recibo 10004, todo lo cual quedó asentado en la parte final del contrato de compraventa, certificándolo el síndico municipal y el tesorero Rodolfo Martínez Hernández, ambos de Jilotzingo, Estado de México. Como consta en la cláusula primera del contrato, el inmueble materia de la enajenación es: Predio denominado La Loma, ubicado en la localidad de Santa Ana, Municipio de Xilotzingo (sic), Estado de México, con una superficie aproximada de 2,783.75 m2 (dos mil setecientos ochenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide 60.00 metros y linda con camino público: Al Sur mide 71.00 metros y colinda con camino público: Al Oriente mide 54.00 metros y linda con propiedad de la Sra. Nieves Velázquez Tadeo; Al Poniente mide 31.00 metros y colinda con la Sra. Lorenza García Gómez.

También es importante manifestar que desde esa misma fecha de celebración del contrato de compraventa adquirió la plena posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua e ininterrumpida y de buena fe y con el carácter de propietaria, como se corrobora con la cláusula "TERCERA" del contrato, a la cual me remito para evitar transcripciones ociosas y solicito se tenga por reproducida como si a la letra se insertara. Posesión que perduró toda la vida de mi señora madre e incluso continúa hasta la fecha, pues la suscrita en mi carácter de albacea y heredera, en conjunto con mi hermana, también heredera, hemos mantenido la posesión con las mismas características que nuestra señora madre.

Adjunto el contrato privado de compraventa celebrado el 2 de diciembre del año de 1998, entre mi señora madre María del Pilar Rosas Morán, con el carácter de compradora y la señora Guillermina Rosas Rosas, en su carácter de vendedora.

SEGUNDO. En fecha 26 de octubre del año 2022 el tesorero municipal de Jilotzingo, Estado de México, licenciado Iván Becerril Flores emitió la Certificación de NO adeudo de predial folio TMJ/262/2022, la cual acompaño en original y en la que se hace constar que el inmueble descrito en el hecho anterior, con Clave Catastral 0970100707000000, NO TIENE ADEUDO PREDIAL, estando así al corriente del pago de dicho impuesto hasta el 31 de diciembre de la actual anualidad, como se acredita con la constancia anexa de igual forma, adjunto presente escrito la Certificación de Clave y valor Catastral, de cuyo contenido se corrobora la ubicación, denominación, número de Clave Catastral y la superficie del inmueble materia de este procedimiento.

TERCERO. En fecha 4 de agosto del año 2022 el director de catastro municipal de Jilotzingo, David Tadeo Mayen, emitió constancia en la que informa textualmente: En atención a su solicitud de fecha 04 de agosto de 2022, hago de su conocimiento: a (sic) las Autoridades y Dependencias correspondientes que en la Dirección de Catastro Municipal de Jilotzingo, Estado de México, No contamos con la Cartografía del Municipio, por lo cual no me es posible expedir Plano Manzanero del predio denominado "La Loma", ubicado en la localidad de Santa Ana, Jilotzingo, Estado de México, con clave catastral 0970100707000000. Adjunto la mencionada constancia emitida por el director de catastro municipal David Tadeo Mayen, para que obre como corresponda.

CUARTO. El inmueble descrito en el hecho primero, no se encuentra inscrito en los libros índices de propietarios y demás archivos existentes en la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el original del Certificado de No Inscripción con número de trámite 746549, de fecha 6 de septiembre de 2022, el cual adjunto presente escrito para que obre como prueba en los autos en que se actúa.

QUINTO. El inmueble de marras descrito en el hecho primero no forma parte de los bienes que componen el Ejido de la Comunidad de Santa Ana, Jilotzingo, tal y como se acredita con la Constancia firmada y sellada por el Presidente de Bienes Comunales de Santa Ana, Jilotzingo, Estado de México, dentro de la cual se hace constar que el inmueble que adquirió mi señora madre María del Pilar Rosas Morán es un predio que NO corresponde a los terrenos propiedad de lo comunal de Santa Ana, Jilotzingo. En mérito de lo cual, adjunto la constancia antes señalada al presente escrito para que obre como prueba en los autos en que se actúa.

SEXTO. Como lo expresé al inicio de los hechos narrados, mi señora madre obtuvo la posesión del inmueble desde el 2 de diciembre de 1998 en que celebró el contrato de compraventa por el cual adquirió la propiedad y posesión del mismo, habiendo transcurrido así más de diez años a la fecha de presentación de este escrito. Incluso actualmente el inmueble lo seguimos poseyendo las herederas de mi señora madre, así como la suscrita en mi carácter de albacea. Además, ella siempre mantuvo y seguimos manteniendo la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua e ininterrumpida, de buena fe y con el carácter de propietaria.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL" y otro de mayor circulación diaria. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus interese legal así le conviene.

Se expide el presente a los diecinueve (19) días de enero de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERÓN, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

488-A1.- 13 y 16 marzo.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EXP. 432/2018.

SRIA. “B”.

SE REQUIERE DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA.

En los autos del Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por SERVICIOS PUBLICITARIOS PLETORA, S.A. DE C.V. en contra de MENDIETA AZNAR FLORENCIA DEL CARMEN y ORTIZ MENDIETA ANA KARINA, expediente número 432/2018, Secretaria “B” el C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ordenó notificar a la parte demandada MENDIETA AZNAR FLORENCIA DEL CARMEN y ORTIZ MENDIETA ANA KARINA, el siguiente proveído que en su parte conducente dice:

“Ciudad de México, a trece de diciembre del año dos mil veintidós. - - -

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE NOTIFICA A: C. FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO cesionario de FAVIOLA VIDAL MARCELO quien a su vez fue cesionario de MABACUPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PÉREZ SÁNCHEZ FERNANDO, ARACELI MONTIJO PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO SALINAS CANO y MARÍA ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ, expediente 450/2006, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DRA. ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Agréguese a su expediente el escrito de la mandataria judicial de la parte actora, personalidad reconocida en proveído de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, téngase por hechas sus manifestaciones y como lo solita elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en acuerdo de trece de octubre de dos mil veintidós, por tanto, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, para que ordene la publicación de edictos en los términos ordenados en el acuerdo en cita, reiterando así mismo las facultades, términos y plazos conferidos en el mismo y se concede el término de TREINTA DÍAS para su cumplimiento en términos de los numerales 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, debiendo contener la citada comunicación procesal todos los autos que refiere la promovente en el de cuenta.- En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 03-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, contenido el a CIRCULAR CJCDMX 03/2021, “Se hace constar que, todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la mandatara judicial de la parte actora, personalidad reconocida en auto de quince de agosto de dos mil veintidós, visto el estado de los autos, como lo solicita procédase al emplazamiento por medio de edictos a FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, los cuales se publicaran por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría de Acuerdos “B”, de este Juzgado, para que los reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones; tomando en consideración que el último domicilio conocido del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, para que ordene la publicación de edictos en el periódico de mayor circulación de ese lugar, en los estrados del citado órgano jurisdiccional y boletín judicial o medio de comunicación autorizado por dicha entidad, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para su cumplimiento en términos de los numerales 105 y 109 del Código en cita. En los mismos términos notifíquese el proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós.- En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 03-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, contenido en la circular CJCDMX 03/2021, “Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante su C. Secretaria de Acuerdos “B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO que autoriza y da fe.- Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la mandataria judicial de la parte actora, personalidad reconocida en auto de quince de agosto del año en curso, por hechas las manifestaciones que hace valer y como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva cumplimentar lo ordenado en acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno y diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que respecta al demandado FERNANDO PEREZ SANCHEZ, en le domicilio que indica, debiendo insertarse los autos conducentes, facultándolo para acordar promociones tendientes a dar cumplimento a lo ordenado, así como para habilitar días y horas inhábiles, ordenar el giro de oficio así como la expedición de copias certificadas y se le concede el término de TREINTA DÍAS para su cumplimento de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.- En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 03-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, contenido el a CIRCULAR CJCDMX 03/2021, "Se hace constar que, todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por propio derecho, por medio del cual exhibe el traslado que indica para los efectos que refiere y como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE

MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva cumplimentar lo ordenado en acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, y diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que respecta al demandado FERNANDO PEREZ SANCHEZ, en el domicilio que indica, facultándolo para acordar promociones tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado, así como para habilitar días y horas inhábiles, ordenar el giro de oficio así como la expedición de copias certificadas y se le concede el término de TREINTA DÍAS para su cumplimento de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.- En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 03-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, contenido en la circular CJCDMX 03/2021, “Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante su Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que hace valer y como lo solicita, elabórese de nueva cuenta los edictos ordenados en acuerdo de diez de febrero del año en curso a efecto de cumplimentar el emplazamiento del demandado PEREZ SANCHEZ FERNANDO y la notificación de la cesión de derechos que indica, debiendo insertarse los proveídos que refiere con fundamento en los artículos 114 del Código de Procedimientos Civiles y 2036 del Código Civil.- En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 03-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, contenido el a CIRCULAR CJCDMX 03/2021, “Se hace constar que, todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito, LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la parte actora por derecho propio, por hechas las manifestaciones que hace valer y vistas las constancias de autos, como lo solicita elabórense los edictos ordenados en acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a efecto de emplazar al codemandado FERNANDO PEREZ SANCHEZ en los términos ordenados en acuerdo de veintiuno de abril de dos mil diecisiete y así mismo se le notifíquese el auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el diverso 2036 del Código Civil, debiendo insertarse los proveídos que refiere, en consecuencia, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado y se le faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar los proveídos de referencia con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles y se le concede el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres, ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada Angélica María Hernández Romero, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la parte actora por derecho propio, por hechas las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad hace valer y vistas las constancias de autos, como lo solicita elabórense los edictos ordenados en acuerdo de veinticinco de noviembre del año en curso a efecto de emplazar al codemandado FERNANDO PEREZ SANCHEZ en los términos ordenados en acuerdo de veintiuno de abril de dos mil diecisiete y así mismo se le notifíquese el auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles en relación con el diverso 2036 del Código Civil, debiendo insertarse los proveídos que refiere.- En otro orden de ideas, como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva cumplimentar la notificación ordenada en auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno a los codemandados ARACELI MONTIJO PEREZ, JOSE GUSTAVO SALINAS CANO y MARIA ISABEL PEREZ SANCHEZ, en el domicilio que indica, insertándose los proveídos que refiere y autorizados para su diligenciación y se le faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a dar cumplimiento a lo antes ordenado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles y se le concede el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación.-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres, ante la ciudadana Secretaria de Acuerdos “B”, Licenciada Angélica María Hernández Romero, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la parte actora, por derecho propio, por hechas las manifestaciones que hace valer y sin lugar a ordenar la elaboración de los edictos que indica, tomando en consideración que se abstiene de devolver los que fueron recolectados por persona autorizada para los efectos que indica como se advierte a fojas 967 del expediente, y en cuanto al exhorto que indica tampoco ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, tomando en consideración que se abstiene de adjuntar copia simple del ocurso de cuenta para integrarse al traslado correspondiente con fundamento en el artículo 95 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la parte actora, por hechas las manifestaciones que hace valer y como lo solicita, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva cumplimentar la notificación ordenada en auto de veinticinco de noviembre del año en curso a los demandados ARACELI MONTIJO PEREZ, JOSE GUSTAVO SALINAS CANO y MARIA ISABEL PEREZ SANCHEZ, en el domicilio señalado el auto admisorio y se le faculta para acordar promociones tendientes a dar cumplimiento a lo antes ordenado con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles y se le concede el término de TREINTA DÍAS para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Hernández Romero, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente el escrito presentado por la parte actora por derecho propio, téngase por hechas sus manifestaciones, y si bien es cierto que por auto de dos de febrero de dos mil siete, se decretó que que a los codemandados ARACELI MONTIJO PEREZ, JOSE GUSTAVO SALINAS CANO Y MARIA ISABEL PEREZ SANCHEZ, le surten las notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial, sin embargo, la notificación de la Cesión de Derechos de referencia no se trata de una notificación procesal sino sustantiva, de conformidad con lo dispuesto en lo previsto en los artículos 2036 y 2037 del Código Civil; como lo solicita elabórense los edictos correspondientes a efecto de emplazar al codemandado FERNANDO PEREZ SANCHEZ en los términos ordenados en acuerdo de veintiuno de abril de dos mil diecisiete y así mismo notifíquese el auto de diecinueve de octubre del año en curso, en los mismos términos.- En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 03-11/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, contenido en la circular CJCDMX 03/2021, “Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES ante la Secretaria de Acuerdos “B” Licenciada ANGÉLICA MARIA HERNANDEZ ROMERO, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Con el oficio de cuenta que remite la C. Directora del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se tienen por recibidos los autos principales, de conformidad con el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- Glósese el expedientillo formado para integrar una sola pieza de autos y se provee el escrito presentado en fecha cinco de octubre del año en curso, en los siguientes términos: Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO, en su carácter de Cesionaria Onerosa de Derechos Litigiosos, Crediticios, Posesorios, Adjudicatarios, Hipotecarios y de Ejecución, tomando en consideración que con la exhibición del instrumento notarial 86,304 de seis de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Licenciado MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Notario Público 181 de la Ciudad de México, se acredita RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, celebrada por el actor primigenio BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como cedente y de la otra CDK ACTIVOS 1, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CDK ACTIVOS 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominadas conjuntamente como EL PROPIETARIO DE LA CARTERA, también se acredita EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS celebrada por CDK ACTIVOS 1, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CDK ACTIVOS 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cedente y de la otra MABACUPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cesionaria, también se acredita LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS, CREDITICIOS, POSESORIOS, ADJUDICATARIOS, HIPOTECARIOS Y DE EJECUCIÓN celebrada por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cedente y de la otra FAVIOLA VIDAL MARCELO en su carácter de cesionaria, lo que se justifica con la exhibición del instrumento notarial 86,304 de seis de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Licenciado MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Notario Público 181 de la Ciudad de México, y en el instrumento primeramente mencionado LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS, CREDITICIOS, POSESORIOS, ADJUDICATARIOS, HIPOTECARIOS Y DE EJECUCIÓN celebrada entre FAVIOLA VIDAL MARCELO en su carácter de cedente y de la otra MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO en su carácter de cesionario en relación a los derechos inherentes al juicio en que se actúa, por tanto GÍRESE EL OFICIO DE ESTILO A LA OFICIALIA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS, A FIN DE QUE PROCEDA A REALIZAR LA CORRECCIÓN EN SU BASE DE DATOS, POR LO QUE CORRESPONDE AL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA DEBIENDO SER otra MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO cesionario de FAVIOLA VIDAL MARCELO quien a su vez fue cesionario de MABACUPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y cambio de carátula del expediente, debiéndose por última ocasión publicar el presente expediente con los datos originalmente señalados y en lo subsecuente con el cambio de actor, quedando las partes enteradas de la actualización de carátula, Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR) y Libro de Gobierno.- Se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones, y por autorizadas las personas que menciona para los mismos efectos así como para recoger documentos, valores e imponerse de los autos de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles.- Con fundamento en los artículos 2036 y 2037 del Código Civil mediante notificación personal hágase del conocimiento de los demandados PÉREZ SÁNCHEZ FERNANDO, ARACELI MONTIJO PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO SALINAS CANO y MARÍA ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ, la cesión antes mencionada debiendo correrle traslado con las copias imples que al efecto se adjuntan.- En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 y Circular CJCDMX-15/2020, se requiere a las y los justiciables y a sus representantes para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, señalando al efecto los números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras), debiendo la o el oficial o secretario actuario, dar fe del acuse de recibo de cualquier notificación realizada electrónicamente o, en su caso, de la constancia de envío en la razón respectiva.- En cualquier caso, la notificación electrónica se tendrá por hecha desde la fecha de envío y seguirá las reglas de la notificación por Boletín Judicial.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que una vez que concluya el presente juicio, deberán acudir a la mayor brevedad posible a recibir sus documentos en atención a que atento a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Institucional de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México el expediente será destruido.- En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo 15-37/2019

emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión ordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil diecinueve se hace del conocimiento de las partes, que sin perjuicio de las acciones que actualmente se llevan a cabo por cuanto hace a los expedientes susceptibles a ser destruidos, en específico en aquellos asuntos en los cuales la parte enjuiciada se constituya en rebeldía, la destrucción de expediente una vez concluido en su totalidad se procederá previa la digitalización correspondiente.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a su expediente el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora personalidad reconocida en auto de ocho de enero de dos mil trece, vistas las constancias de autos, como lo solicita, emplácese por medio edictos demandado FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en los tableros de avisos de este Juzgado, Boletín Judicial así como el periódico "Diario Imagen", haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, dentro del término CUARENTA DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha de la última publicación de los edictos a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda y demás documentos exhibidos en la misma, ante la Secretaría de Acuerdos "B", de este Juzgado, para que lo reciba en cualquier día y hora hábil, previa toma de razón que deje en actuaciones, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en los artículos 109 y 122 fracción II del referido Código Adjetivo antes citado.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México MAESTRA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNANDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Agréguese a sus autos del expediente 450/2006, el escrito y copias simples de traslado, presentado por la parte actora. Por desahogada la prevención, en consecuencia se pasa a proveer el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos: Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus apoderados, personalidad que se les reconoce en términos de la escritura pública exhibida, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de FERNANDO PEREZ SÁNCHEZ, ARACELI MONTIJO PEREZ, JOSE GUSTAVO SALINAS CANO y de MARIA ISABEL PEREZ SANCHEZ, las prestaciones que se detallan en el ocurso que se provee. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 479 y 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda a trámite en la vía y forma propuesta en consecuencia con las copias simples exhibidas debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado a los codemandados y emplácelos a juicio y para que dentro del término de NUEVE DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra. Gírese el oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la entidad correspondiente, a fin de que proceda a anotación de la demanda como lo previene el artículo 479 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva emplazarlos en términos del presente proveído, requiriéndole además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirá efectos a través de Boletín Judicial. Queda facultado el C. Juez exhortado para acordar promociones, tenga por señalado nuevo domicilio de los codemandados dentro de su jurisdicción, habilite días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que establezcan las leyes de esa Entidad. Por ofrecidas las pruebas, las que se reservan para ser proveídas en el momento procesal correspondiente. Por señalado el domicilio y personé que indica para oír y recibir notificaciones. QUEDA A DISPOSICIÓN EL EXHORTO Y COPIAS SIMPLES DE TRASLADO CORRESPONDIENTES PARA SU DILIGENCIACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción XIV y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del/Distrito Federal, requiérase a las partes para que en el término de TRES DIAS manifiesten si dan o no su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, en la inteligencia de que a la parte demandada se le requerirá al momento en que la misma sea emplazada a juicio, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y la información se mantendrá reservada, con acceso únicamente a las partes involucradas. NOTIFIC UESE/1.0 PROVEYO Y FIRMA LA C. JUEZ LICENCIADA LETICIA MEDINA^JQRRENTERA, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

- - Con el escrito de cuenta y anexos que al mismo se acompañan, los cuales consisten en dos escrituras número 67691/y 178336 y cinco copias simples de traslado, los que se manda guardar en el Seguro, del Juzgado, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 450/2006. Hágase al promovente la prevención verbal a que se refiere el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, para que en el término de tres días exhiba el estado de cuenta de los codemandados, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta la presente. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ LICENCIADA LETICIA MEDINA TORRENTERA y C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE ENERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1674.- 16, 22 y 27 marzo.

JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUM. 124/19.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CIBANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE HOY SU CESIONARIA PATRICIA WENCES GUTIERREZ, en contra de ANA MARIA ANCONA ALPUCHE, y radicado ante el Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con el número 124/19, mediante auto de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, la C. Juez en ejecución de sentencia se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado UBICADO EN ÁREA PRIVATIVA TRECE DE LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 1 DE LA MANZANA 20 DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERESES SOCIAL, POPULAR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADOS “LAS AMÉRICAS”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas, linderos y colindancias; Superficie del TERRENO 90.00 m2: AL NOROESTE 6.000 M con vialidad; AL NORESTE 15.000 M con área Privativa 14; AL SURESTE 6.000 M con lote Condominal 32; AL SUROESTE 15.000 M con área Privativa 12, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $1´045,000.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo.

Ciudad de México, a 17 de febrero del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, MTRA. LUCIA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

NOTA.- PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ÚNICA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, PUBLICACIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO LA CRÓNICA DE HOY Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-

1675.- 16 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 494/2018 P.I., relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EL LICENCIADA LUCERO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ en su calidad de obligado principal y a LETICIA ALANIS MORALES, obligado solidario, efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble que se ubica en Manzana 27 Lote 118, Colonia Ex Rancho San Dimas, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, con una superficie de 60.0 m2 sesenta metros cuadrados y con rumbos medidas y colindancias, Camino a San Antonio la Isla, la Concepción Coatipac, México, a Norte 15.00 metros con Lote 119; al Sur 15.00 metros con Lote 117; al Oriente 4.00 metros con vía pública D, al Poniente 4.00 metros y propietario (s): Hernández Rodríguez Víctor Manuel.

Bien que fue valuado en la cantidad de $582,900.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1676.- 16 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

LUCIO PALMA MARTÍNEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 17/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA, DANIEL ROBERTO GALICIA ALDAMA en su carácter de apoderado legal de EDUARDO SANTILLÁN CORREA ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA ANGÉLICA ORTIZ ORTIZ, le demanda la NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA, respecto de la fracción Sur del predio denominado “ARENAL SEGUNDO O TLAXCOAC” ubicado en el Poblado de San Pablo Atlazalpan, Municipio de Chalco Estado de México, con una superficie total de 583.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.00 mts Colinda con Carrete Estatal Tetelco-Temamatla, AL SUR: 11.00 mts Colinda con Enrique Rojas, AL ORIENTE 54.00 mts Colinda con Inés Galindo, y AL PONIENTE: 52.00 mts Colinda con Enrique Rojas; se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los siete días de marzo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1677.- 16, 28 marzo y 13 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 201/2023, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; MARÍA JULIETA ROSSANA TAPIA CORTEZ Y RIGOBERTO RANGEL RUBIO, QUIENES PROMUEVEN EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD PUEBLO VIEJO, BARRIO SAN FELIPE, PARAJE LAS CALAVERAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON; AL NORTE: 18.119 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE BRANDON ESTRADA GÓMEZ; AL SUR: 18.130 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE BRANDON ESTRADA GÓMEZ; AL ORIENTE: 11.949 METROS Y COLINDA CON CANAL DE RIEGO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PROPIEDAD DEL JOVEN BRANDON ESTRADA GÓMEZ; AL PONIENTE: 9.025 METROS Y COLINDA CON UNA CALLE QUE SERA DENOMINADA COMO “LA ISLA” CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (13) DÍAS DEL MES DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- RÚBRICA.

1678.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 200/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; NOEMI BAHENA NAVA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACION JUDICIAL, respecto de inmueble ubicado en la comunidad Pueblo Viejo, en el Barrio San Felipe, paraje Las Calaveras, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 37.00 metros y colinda con la propiedad que el joven Brandon Estrada Gómez se reserva para su dominio; AL SUR: 43.00 metros y colinda con la propiedad que el joven Brandon Estrada Gómez se reserva para su dominio; AL ORIENTE: 8.50 metros y colinda con canal de riego que se encuentra dentro de la propiedad que el joven Brandon Estrada Gómez se reserva para su dominio; AL PONIENTE: 18.26 metros y colinda con una calle que será denominada como La Isla, cuenta con una superficie total de 623.00 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

1679.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos dictados en el expediente 753/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL - DIVISION DE COSA COMUN, TERMINACION DE COPROPIEDAD-- promovido por FRANCISCO, FELIPE, DANIEL, ROSA GUADALUPE, PORFIRIA JULIETA todos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ así como FABIO SANTIAGO VAZQUEZ en contra de DAVID SANTIAGO VAZQUEZ y a los señores JESUS MARLON Y GREGORIA ALEJANDRA, ambos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un

auto en donde se convoca a la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en; TERRENO NÚMERO 15, MANZANA 482, FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO ASA", MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO ELECTRONICO 00091902, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, LINDEROS; AL NORTE, EN DIEZ METROS CON CALLE LAGO CUPATITZIO, AL SUR, EN NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE OCHO, AL ORIENTE, EN DIECINUEVE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE DIECISÉIS, AL PONIENTE; EN VEINTE METROS CON LOTE CATORCE. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, para que tenga verificativo en pública almoneda el remate del bien inmueble ubicado en inmueble ubicado en el terreno número 15, manzana 482, Fraccionamiento "Ampliación Ciudad Lago Asa", Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 199.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: en diez metros con calle Lago Cupatitzio. Al SUR: en nueve metros noventa y cinco centímetros con lote ocho. Al ORIENTE en diecinueve metros noventa centímetros con lote dieciséis. Al PONIENTE: en veinte metros con lote catorce, debiéndose anunciar su venta del bien inmueble a rematar por medio de edicto que se publicarán por UNA SOLA VEZ en términos del precepto legal invocado, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos de este recinto Judicial; convocándose postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de $3915,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que surge de la suma total del avalúo rendido respecto del inmueble materia de remate con una deducción del 5% cinco por ciento que arroja la cantidad total de $3719,250.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que en caso de que sea exhibida alguna postura, ésta deberá hacerse en billete de depósito, suscrito en favor del Poder Judicial del Estado de México, se hace del conocimiento que dicha Almoneda tendrá verificativo en el domicilio de este Juzgado, ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, sin número, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Publíquese el presente una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 28/FEBRERO/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1680.- 16 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O

REY ROCHA PLIEGO, en el expediente número 1021/2022, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle Morelos Oriente, número ocho, Barrio de San Francisco, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera línea 15.20 metros, colinda con calle Morelos Oriente, la segunda línea 12.40 metros y colinda antes con propiedad Martha Pliego Ceballos, posteriormente Gamaliel Colín López y actualmente de Maricela y Diana Laura de apellidos Colín Pliego. AL NOROESTE.- 5.80 metros y colinda con antes Sucesión de Caritina Puentes actualmente con Maricela Gracida Monjardin. AL SUR.- En tres líneas, la primera línea 20.53 metros, colinda antes con Simón Albarrán, actualmente con Nicolás Albarrán Fernández, la segunda línea 15.10 metros y colinda con Enrique Reynoso Navarrete y la tercer línea 1.10 y colinda antes con Pablo Mejía Rivera ahora Cirilo Mejía Vega. AL ORIENTE.- En tres líneas, la primera línea 9.00 metros, segunda línea 6.90 metros y colinda antes con Martha Pliego Ceballos, posteriormente Gamaliel Colín López y actualmente de Maricela y Diana Laura de apellidos Colín Pliego y la tercer línea 35.73 metros y colinda antes con Tomas Albarrán, actualmente con Manuel Benítez López y AL PONIENTE.- En tres líneas, la primera línea 9.30 metros, colinda con Margarita Salazar Rivera, la segunda línea 34.90 metros y colinda antes con Pablo Mejía Rivera actualmente con Cirilo Mejía Vega y la tercer línea 10.50 y colinda con Enrique Reynoso Navarrete. Con una superficie aproximada de 1340 metros cuadrados.

Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, por autos de seis de diciembre de dos mil veintidós, veintiuno de febrero y uno de marzo, ambos de dos mil veintitrés, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES COLIN.-RÚBRICA.

Validación: Autos de seis de diciembre de dos mil veintidós, veintiuno de febrero y uno de marzo, ambos de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES COLIN.-RÚBRICA.

1681.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1029/2022, el promovente CECILIO SALAS ZENON, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "APANGO", MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 150.90 metros, colinda antes con predio propiedad de CARMEN CASTRO, actualmente con MARCOS DIAZ SILES; AL SUR: 162.64 metros, colinda con predio propiedad de PASCUAL SALAS ZENON; AL ORIENTE: 35.10 metros, colinda con CAMINO; AL

PONIENTE: 33.38 metros, colinda antes con predio propiedad de NEREO SALAS GARCÍA, actualmente con MARIA GUADALUPE ROJO GARCIA; con una superficie aproximada de 5,297.00 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez de marzo de dos mil veintitrés (10/03/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós (07/12/2022) y catorce de febrero y siete de marzo, ambos de dos mil veintitrés (14/02/2023 y 07/03/2023), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Autos siete de diciembre de dos mil veintidós (07/12/2022) y catorce de febrero y siete de marzo, ambos de dos mil veintitrés (14/02/2023 y 07/03/2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Evaristo Olivares Cleto.- Firma.- Rúbrica.

1682.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 231/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por ERENDIRA CONTRERAS ARRIAGA, respecto de un terreno de los denominados propiedad privada que se ubica en calle camino sin nombre en el paraje “Tlila”, Barrio de la Soledad, Municipio de Malinalco, Estado de México; cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 44.69 metros colinda con Cecilio Ramón Guadarrama Santos, AL SUR: 42.16 metros y colinda con propiedad Itzel Edith Poblette Bravo. AL ORIENTE: 14.29 metros y colinda con Apantle, AL PONIENTE: 13.48 metros y colinda con camino real sin nombre. Con una superficie aproximada de 600 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato de donación de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, celebrado con el señor Felipe de Jesús Rogelio Poblette Solano.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: siete de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1683.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

JOE SUE CRUZ CHAVIRA SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, se encuentra radicado el expediente 311/2022, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN GONZÁLEZ FLORES, denunciado por ERICK GONZÁLEZ CABALLERO y GABRIELA CABALLERO SALGADO; Fundan su denuncia en los siguientes hechos: 1.- Juan González Flores, contrajo matrimonio con Gabriela Caballero Salgado en fecha 27 de octubre de 1998, ante el Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal, 2.- El Señor Juan González Flores falleció el día 25 de diciembre de 2020, en Horacio Nelson y Parque Norte S/N, Fraccionamiento Costa Azul en Acapulco Guerrero, México, 3.- El último domicilio del finado lo fue el ubicado en Vicente Mendiola Manzana 6 Lote 19, Casa 1, Fraccionamiento los Héroes en Toluca, México, 4.- Los denunciantes manifiestan que los únicos hijos habidos de matrimonio del finado son Erick González Caballero (hijo), Pamela González Caballero (menor hija), representada por su madre Gabriela Caballero Salgado, 5.- Que el finado procreo un hijo fuera del matrimonio con la C. Joe Sue Cruz Chavira, que responde al nombre de Mateo González Cruz (menor), 4.- Que sean girados los oficios correspondientes para que informen si existe Disposición Testamentaria u Ológrafo otorgado por el autor de la herencia, 5.- Que es deseo de los denunciantes proponer como albacea de la presente sucesión Gabriela Caballero Salgado.

Se ordeno notificar a Joe Sue Cruz Chavira, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de ésta ciudad y en el Boletín Judicial; Haciéndole saber a Joe Sue Cruz Chavira que deberá comparece al Juzgado Noveno Familiar del Distrito Judicial de Toluca, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado legal o

gestor que pueda representarlo, a efecto de que se apersone y justifique su derecho a la herencia dentro de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Juan González Flores; debiendo señalar en su primer escrito domicilio dentro de la población de ubicación de éste Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Fecha de acuerdo que ordena su publicación: veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO.- ROSALINDA AGUILAR COLÍN.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.- RÚBRICA.

1684.- 16, 28 marzo y 13 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 404/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA ELENA NAVA ROSALES en contra de JOSUÉ ALBERTO REYES RÍOS y ROSA ORIHUELA DE MARÍN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Juez Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a juicio a los demandados JOSUÉ ALBERTO REYES RÍOS y ROSA ORIHUELA DE MARÍN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: A).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con HUGO SANTIAGO JIMENEZ LAGUNAS; AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con EUNICE REYES RÍOS; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con MARIA CHANEL GRANADOS TENANGUILLO, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró ente la C. ROSA ORIHUELA DE MARIN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA como vendedora persona que es inexistente, como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RÍOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra e legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RÍOS para la tramitación del Traslado de Dominio que realizara ante el departamento de catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México; en el expediente de la clave catastral número 1031000175000000. Contrato privado de compraventa que fue remitido por el C. FRANCISCO JAVIER ESTRADA VARGAS, en su carácter de Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en el informe que le fuera requerido por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, informe en cual exhibe copias certificadas, certificación que realiza el C. JOSÉ CRUZ SEGURA en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Metepec. En el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. JUAN CANALES AVILA y JACOB ORDOÑES TREVILLA. Contrato que se encuentra de la fija 80 a la foja 82 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Tramite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agregó a la presente; B).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo del año dos mil dieciocho, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA; AL SUR: 20.40 metros CALLE IGNACIO ALLENDE; AL ORIENTE: 140.00 SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros GONZALEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró entre la C. ROSA ORIHUELA D MARIN también conocida como ROSA ORIHUELA MAYA como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RIOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que fue remitido por el LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, en su calidad de Notario Público Número 28 del Estado de México, en el informe que fuera rquerido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Dos de Trámite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México, respecto a la Protocolización de la Resolución emitida en las Diligencias del P}rocedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, por el Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México: en el expediente 90/2018, a solicitud del Señor JOSUE ALBERTO REYES RIOS, y que se encuentra registrada mediante Instrumento Número 81,471 del Volumen 1,691 de fecha 9 de julio de 2018, quedando debidamente inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00335242, en fecha 21 de septiembre de 2018. En el citado contrato privado de compraventa aparecen como testigos de la supuesta operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 113 a la foja 115 de las copias certificadas que me expidiera el Agente del Ministerio Público adscrito a las Mesa Dos de Tramite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego a la presente; C).- Que por resolución judicial que dicte su señoría, se decrete la inexistencia y nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, por ser un acto jurídico simulado y falso, por ausencia del consentimiento del legítimo propietario MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que ampara el Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con ZUÑIGA MANUEL Y GARCIA DE VILCHIS MANUELA LA; AL SUR: 20.40 metros colinda con CALLE IGNACIO ALLENDE, AL ORIENTE: 140.00 metro colinda con SANCHEZ GUADARRAMA JUAN MARTÍN; AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con GONZALEZ MOLINA REYNA, con una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2. Contrato que se celebró con entre la C. ROSA ORIHUELA D MARIN también conocida como ROSA

ORIHUELA MAYA como vendedora persona que es inexistente, y como comprador el C. JOSUE ALBERTO REYES RIOS, y que el objeto de dicho contrato es el inmueble especificado con antelación, inmueble que se encuentra en legitima propiedad a favor de la C. MARIA ELENA NAVA ROSALES. Contrato privado de compraventa que utilizo el ahora demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS para la tramitación del Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, y que se radico en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec, México, registrado con e expediente número 99/2018. En el referido contrato de compraventa aparecen como testigos de la operación los CC. ISABEL TRUJILLO CAMARENA e IRVING TOVAR ISLAS. Contrato que se encuentra de la foja 38 a la foja 40 de las copias certificadas de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, copias que me expidiera el Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de Tramite de la Unidad A2 de Investigación de Metepec, México; de las Actuaciones de la Carpeta de Investigación Número NUC: TOL/TOL/TOL/107/280437/19/10, y que agrego al presente; D).- Por resolución Judicial que emita su Señoría, se declare la nulidad de juicio concluido por fraudulento registrado con el número de expediente 99/2018, radicado en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, y que el hoy demandado JOSUE ALBERTO REYES RIOS, iniciara Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, usando como documento base de su acción el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, especificado en la prestación marcada con el Inciso “C)”, respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; ya que a través de este Juicio se hizo propietario ilegalmente del Inmueble de referencia; E).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la cancelación y tildación de la inscripción que se haya realiza o a consecuencia de la sentencia que se dictó en el Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, en el expediente 99/2018, radicado en el Juzgad Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México; y que el hoy demandado JOSUÉ ALBERTO REYES RÍOS iniciara con el contrato privado de compraventa de fecha trece de junio del año dos mil once, con el cual obtuvo la propiedad del inmueble materia de la Litis, y plenamente especificado en la Prestación “B” del presente libelo, inscripción que se haya asentada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, ya que dicha propiedad se encuentra registrada a nombre del C. JOSÚE ALBERTO REYES RÍOS, con l Número de Folio Real Electrónico: 00335242, respecto del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; y/o la cancelación de cualquier tipo de anotación marginal que se haya realizado para la cual esta autoridad deberá de girar el oficio correspondiente; F).- Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores se decrete por resolución judicial que emita su señoría, que la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES, sigo siendo legitimo a propietaria y poseedora del inmueble de referencia y especificado en la prestación “A”, por tener el pleno dominio absoluto del inmueble materia de la presente Litis, en virtud de que la suscrita jamás he otorgado mi consentimiento para la venta del inmueble de referencia. G).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se decrete por resolución judicial que emita su señoría, ordene la entrega Física y legal del Inmueble consistente en Terreno ubicado en la Calle Ignacio Allende Sin Número, Municipio de Metepec, México; actualmente su ubicación es: Calle Ignacio Allende Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.30 metros colinda con Zúñiga Manuel y Manuela García De Vilchis; AL SUR: 20.40 metros colinda con Calle Ignacio Allende; AL ORIENTE: 140.00 metros colinda con Juan Martín Sánchez Guadarrama; y AL PONIENTE: 140.00 metros colinda con Reyna González Molina; teniendo una Superficie Total Aproximada: 2,780.00 M2., por pertenecer el inmueble de referencia como legitima propietaria la suscrita MARIA ELENA NAVA ROSALES. H).- Como consecuencia de lo anterior, se reclama la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la actora MARIA ELENA NAVA ROSALES, y que se cuantificara en ejecución de sentencia y a cuenta de peritos. I).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del Tribunal por conducto de la Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

1685.- 16, 28 marzo y 13 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ENRIQUETA ESCOBAR DE VALENCIA.

ANTONIO FERNANDO CABALLERO CRUZ, en el expediente número 746/2019 le demanda en el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION. Las siguientes prestaciones: A) El actor solicita la declaración judicial de las adquisición por el transcurso del tiempo sobre la prescripción positiva o usucapión a su favor, del lote de terreno y las construcciones sobre el edificadas, ubicado en Calle 17 (diecisiete) manzana 87 (ochenta y siete), lote 27 (veintisiete), colonia “El Sol”, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la superficie de doscientos siete punto cinco metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior. La cancelación de la inscripción que obra a favor de la demandada, bajo el folio real electrónico número 171058. C) La inscripción de la sentencia a favor del actor en el Registro Público de la Propiedad. D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.** Haber celebrado contrato de compraventa el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, respecto del inmueble ubicado en Calle 17, (diecisiete) manzana 87 (ochenta y siete), lote 27 (veintisiete), colonia “El Sol”, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por la cantidad de 20,000.00 veinte mil pesos, con la Señora Enriqueta Escobar de Valencia, del cual se anexa contrato de compraventa. En

relación con la manifestación de traslado de dominio Número A 103615, de la cual se desprenden los siguientes datos Clave Catastral 0870206612, nuevo propietario Caballero Cruz Fernando. Operación realizada traslado de dominio por compraventa a Enriqueta Escobar de Valencia. **2.** El inmueble materia del presente juicio se encuentra a nombre de la demandada, inscrito bajo el folio real electrónico 171058, partida número 3138, volumen 133, aux. 5, libro primero, sección primera; como dice acreditarse con el certificado de inscripción de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve expedido por el Instituto de la Función Registral. **3.** Desde el día veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco afirma se encuentra en posesión del inmueble descrito con anterioridad, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, con el carácter de propietario toda vez que manifiesta en fecha señalada la demandada le vendió el inmueble en cita, entregando la posesión material del mismo. **4.** El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias. Al norte: en 20.75 metros colinda con lote veintiséis (26). Al sur: en 20.75 metros colinda con lote veintiocho (28). Al oriente: En 10.00 metros colinda con calle número diecisiete (17). Al poniente: en 10.00 colinda con lote trece (13). **5.** Manifiesta que desde la fecha que adquirió el inmueble se encuentra en posesión material del mismo en forma continua pública, continua, pacífica y de buena fe, con el carácter de propietario, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues manifiesta ha pagado realizado pagos de derechos, realizado mantenimiento y todos los trabajos de mantenimiento y todos los trabajos que se requieren para este tipo de labores, lo cual señala se acredita con la Manifestación de Traslado de dominio descrita con anterioridad. **6.** Toda vez que desde la fecha en la que la parte actora adquirió la posesión del inmueble materia de este juicio lo ha mantenido con el conocimiento de los vecinos y colindantes de dicha propiedad, manifestando comportarse como propietario y teniendo la posesión material del inmueble, señala que estos hechos le constan a Monjaras López Agustina Angela y Mario Cruz García, a quienes señala como sus testigos.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS “OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA”. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS 6 DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.

VALIDACION. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1687.- 16, 28 marzo y 13 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. JOSÉ DE JESÚS ARROYO SALAZAR:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 608/2021, juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), promovido por OMAR JESÚS LUGO JIMÉNEZ apoderado de GERSON LUGO JIMÉNEZ, en contra de LICENCIADO RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 28 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, JOSÉ DE JESÚS ARROYO SALAZAR Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A. La nulidad de la escritura mil ciento veintiocho, tirada por el Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda Notario Público No. 28 del Estado de Baja California Sur. B. La cancelación de su inscripción verificada por el C. Director del Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, asentada en el Folio Real Electrónico 00090575. C. La entrega material de la posesión de la casa ubicada en el Lote de terreno número cuarenta y seis, de la manzana ciento noventa y cinco de la Colonia Aurora, actualmente calle Clavelero, número trescientos ocho, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México que deberá hacer el demandado José de Jesús Arroyo Salazar con todos sus frutos y accesorios. D. Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala fe de los primeros dos demandados. HECHOS: 1.- Acredita el interés jurídico y la personalidad del poderdante con copia certificada de la sentencia expedida por el Juez Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México en el Juicio intestamentario de su señora madre Luz María Jiménez Martínez, también conocida como Luz María Jiménez de Lugo, Luz Ma. Jiménez de Lugo y Luz Ma. J. de Lugo, en la que se aprecia que el albacea de la sucesión adquirió por herencia el bien inmueble ubicado en el lote de terreno número cuarenta y seis, de la manzana ciento noventa y cinco de la Colonia Aurora, actualmente calle Clavelero, número trescientos ocho, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- El 31 de mayo del año dos mil trece, ante la fe del Notario número 28 de la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, se tiro la escritura de compraventa número mil ciento veintiocho dizque celebrada entre la señora Luz María Jiménez Martínez, también conocida como Luz María Jiménez de Lugo, Luz Ma. Jiménez de Lugo y Luz Ma. J. de Lugo y el demandado José de Jesús Arroyo Salazar. 3.- El Notario Público No. 28 del Estado de Baja California Sur, Lic. Ramón Alejo Parra Ojeda, tiro la escritura mencionada sin que le constara que el inmueble se encontraba libre de gravamen ni hubiera algún adeudo del impuesto predial y tampoco tuvo a la vista el avalúo pericial del inmueble, violando a todas luces las disposiciones legales que rigen para la celebración de una compraventa. 4.- En la Escritura emitida por el Notario demandado tuvo por apersonadas a ambas partes sin que se identificaran con documento alguno ni fueran personas conocidas por el Notario que, como aparece en la Certificación del citado Notario señalada con la letra F, ambos comparecientes no eran residentes de La Paz, Baja California Sur, sino que se encontraban de paso por esa ciudad. 5.- La escritura espuria tirada por el Notario demandado esta viciada de nulidad porque la supuesta vendedora señora Luz María Jiménez Martínez, también conocida como Luz María Jiménez de Lugo, Luz Ma. Jiménez de Lugo y Luz Ma. J. de Lugo, estaba imposibilitada físicamente para otorgar la compraventa en la ciudad de La Paz, Baja California Sur puesto que, como consta en la hoja de referencia expedida por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, estaba postrada en cama con fibrosis pulmonar de siete años, como se ve en su acta de defunción, hasta la fecha en que falleció, once de diciembre de dos mil quince, insuficiencia respiratoria, neumonía hipostática y fibrosis pulmonar de 7 años, por lo que es fácil

deducir que si murió en 2015 y estuvo 7 años pegada a un tanque de oxígeno por la fibrosis pulmonar que padecía desde 2008, en 2013 le fue imposible trasladarse al lejano Estado de Baja California Sur a firmar la escritura. 6.- La señora Luz María Jiménez Martínez, también conocida como Luz María Jiménez de Lugo, Luz Ma. Jiménez de Lugo y Luz Ma. J. de Lugo fue atendida durante el tiempo que duró su enfermedad hasta su fallecimiento por el Dr. Manuel Nicolás Nicolás, con cédula profesional número 1485208, con domicilio en el Hospital Doctor Gustavo Baz Prada, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, sin número, esquina Avenida Bordo de Xochiaca, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien puede dar testimonio de este hecho. 7.- Esta escritura espuria, viciada de nulidad, fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, en fecha veintiocho de Agosto del año 2020, en el Folio Real Electrónico número 00090575 como se aprecia en la certificación hecha por la Oficina Registral de Nezahualcóyotl, por lo que demandamos de su Director la cancelación de su inscripción en el mencionado registro.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta entidad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 10 de febrero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

1688.- 16, 28 marzo y 13 abril.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, por su propio derecho, bajo el expediente número 9093/2021, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, en contra de ALBERTO GARCÍA, y que en forma suscinta manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA RESTITUCION DEL INMUEBLE UBICADO SOBRE LA AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE ZUMPANGO 2000 A.C.", BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, BIEN INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (325), Y QUE SE CONTIENE DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR; AL SUR 10.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA 17; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 22 DE LA MANZANA 17; Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 24 DE LA MANZANA 17, MISMO QUE TIENE EN POSESIÓN EL HOY DEMANDADO ALBERTO GARCÍA, Y A QUIEN LE RECLAMO CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2.6 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO; B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA, HOY PARTE DEMANDADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA A LA SUSCRITA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DEMANDA, YA DESCRITO EN EL PUNTO PRECEDENTE; C).- EL PAGO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, DESDE EL MOMENTO EN EL QUE LA PARTE DEMANDADA LO OCUPÓ DE MALA FE Y DE FORMA ILÍCITA, ASÍ COMO TODOS LOS QUE RESULSTEN HASTA EL MOMENTO DE ENTREGA DE LA POSESIÓN A LA SUSCRITA, CUYO MONTO DEBERÁ SER DETERMINADO A JUICIO DE PERITOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ASÍ COMO EL QUEBRANTO PATRIMONIAL QUE HE SUFRIDO AL DEJAR DE PERCIBIR INGRESO POR CONCEPTO DE PAGO DE RENTA, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE LA PARTE DEMANDADA LO HAYA OCUPADO ILÍCITAMENTE Y DE MALA FE, MONTO QUE DEBERÁ SER DETERMINADO A JUICIO DE PERITOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y; D). EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR HABER ACTUADO CON TEMERIDAD Y MALA FE. Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), ADQUIRÍ, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, CON RESERVA DE DOMINIO, DEL C. DANIEL GUILLEN CONTRERAS, EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS (23), MANZANA DIECISIETE (17), UNIDAD HABITACIONAL "VILLAS DE ZUMPANGO 200 A.C.", BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CONVINIENDO AMBAS PARTES QUE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, LO ES POR LA CANTIDAD DE $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE EXHIBO EN SU ORIGINAL AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO NÚMERO UNO (1); ESTE HECHO LES CONSTA A LAS C.C. ROSAURA GUILLÉN CONTRERAS Y ORTENCIA GUILLEN CONTRERAS; 2.- ASIMISMO, HAGO DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA QUE OPORTUNAMENTE CUBRI AL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS EL COSTO DEL INMUEBLE QUE ADQUIRI, DESCRITO EN EL HECHO NÚMERO UNO (1) QUE ANTECEDE, LO CUAL ACREDITO CON EL CORRESPONDIENTE RECIBO DE PAGO DE FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), POR LA CANTIDAD DE $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO INICIAL RESPECTO DE LA COMPRA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE DE LA MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", RECIBO DE PAGO INICIAL QUE EN SU ORIGINAL SE AGREGA A ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA COMO ANEXO NUMERO DOS (2); 3.- EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), LA SUSCRITA REALICE UN SEGUNDO PAGO AL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS, POR LA CANTIDAD DE $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO DE LA PRIMERA ANUAIDAD PACTADA EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", RECIBO DE PAGO QUE EN SU ORIGINAL SE AGREGA A ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, COMO ANEXO NÚMERO TRES (3); 4.- ASIMISMO, EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE (2012), LA SUSCRITA REALIZÓ EL PAGO POR LA CANTIDAD DE $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD, COMPROBANTE DE PAGO QUE

EN SU ORIGINAL SE GREGA AL PRESENTE ESCRITO DE DEMANDA, COMO ANEXO NÚMERO CUATRO (4); 5.- ES EL HECHO QUE EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE (2013), LA SUSCRITA REALIZÓ UN TERCER PAGO POR LA CANTIDAD DE $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), RESPECTO DE LA COMPRA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", CUBRIENDO DE ESTA MANERA LA TOTALIDAD DEL COSTO DEL INMUEBLE, RECIBO DE PAGO QUE SE AGREGA EN ORIGINAL A ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, COMO ANEXO NÚMERO CINCO (5); 6.- ES EL HECHO QUE A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), EN PRESENCIA DE LA SEÑORA ROSAURA GUILLEN CONTRERAS, EL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS, EXTIENDE A FAVOR DE LA SUSCRITA LA CARTA DE LIBERACIÓN Y NO ADEUDO, CON LA QUE DEMUESTRA QUE DI CABAL CUMPLIMIENTO CON EL PAGO TOTAL DEL PRECIO PACTADO POR AMBAS PARTES EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, QUE LO ES LA CANTIDAD DE $800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DOCUMENTO UE EN SU ORIGINAL SE AGREGA A ESTA DEMANDA COMO ANEXO NÚMERO SEIS (6); 7.- EN MI CALIDAD DE PROPIARIA, HE REALIZADO LOS PAGOS DE IMPUESTO PRECIAL DE LOS PERIODOS 01-2015, 12-2017 Y 01-2019 121-2020, RESPECTO DEL PREDIO QUE CUENTA CON REGISTRO DE CLAVE CATASTRAL 115231 1223000000, HECHO QUE SE ACREDITA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO NÚMERO SIETE (7); 8.- ES EL HECHO, QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LOS C.C. DIANA TRINIDAD VENCES TORRALBA, DANIEL VENCES TORRALBA Y LA SUSCRITA, NOS PERCATAMOS QUE EL SEÑOR ALBERTO GARCIA, OCUPA SIN DERECHO ALGUNO EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS (23), MANZANA DIECISIETE (17), UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DE ZUMPANGO 200 A.C., BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, SIN MI CONSENTIMIENTO, DE MANERA ARBITRARIA Y SIN AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRITA; 9.- ES EL CASO QUE A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA EN EL HECHO PRÓXIMO ANTERIOR, LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE POSEEDORA AL INQUIRIR AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA PARA QUE MANIFIESTE EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA OCUPANDO MI PROPIEDAD ME CONTESTA CON EVASISVAS, SIN QUE HASTA EL MOMENTO JUSTIFIQUE DE MANERA LEGAL SU ESTANCIA EN MI PROPIEDAD, HE SOLICITADO EN DIFERENTES OCASIONES DE MANERA EXTRAJUDICIAL AL SEÑOR ALBERTO GARCIA QUE DESOCUPE Y ENTREGUE LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, A LO QUE SE HA NEGADO A PESAR DE QUE LE HE MOSTRADO LOS DOCUMENTOS QUE ME ACREDITAN COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE QUE OCUPA, SIN QUE HASTA EL MOMENTO ÉL DEMUESTRE TÍTULO ALGUNO QUE ACREDITE SU POSESIÓN DE BUENA FE; 10.- ES EL CASO, QUE EN FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), LA SUSCRITA EN COMPAÑÍA DE LOS C.C. DIANA TRINIDAD VENCES TORRALBA Y DANIEL VENCES TORRALBA, REQUIRIÓ AL HOY DEMANDADO POR ÚLTIMA VEZ LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE MULTICITADO, MOSTRANDO DE NUEVA CUENTA AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA, EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRE CON EL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA OCUPANDO DE FORMA ILÍCITA Y DE MALA FE, ASÍ COMO LOS RECIBOS DE PAGO QUE LA SUSCRITA REALIZÓ PARA CUBRIR EL COSTO TOTAL DE LA OPERACIÓN PACTADA ENTRE AMBAS PARTES EN DICHO CONTRATO DE COMPRA VENTA, AL IGUAL QUE LA CARTA FINIQUITO QUE SUSCRIBIÓ LA PARTE VENDEDORA A FAVOR DE LA SUSCRITA CON LA QUE SE DEMUESTRA QUE EL VALOR DE DICHA OPERACIÓN FUE CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA,QUE A PESAR DE LO ANTERIOR, EL HOY DEMANDADO SIGUE OCUPANDO DE MANERA ILÍCITA Y DE MALA FE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS (23), MANZANA DIECISIETE (17), UNIDAD HABITACIONAL "VILLAS DE ZUMPANGO 200 A.C.,", BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; EN VIRTUD DE QUE MI DERECHO A POSEER EL INMUEBLE DEL QUE SOY PROPIETARIA, ES MEJOR QUE EL HOY DEMANDADO ALBERTO GARCÍA, RESPECTO AL INMUEBLE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA OCUPANDO, Y DE QUE HASTA LA FECHA SE NIEGA A ENTREGARME, NO OBSTANTE, LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES QUE HE REALIZADO, ES QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE PROMOVER EL PRESENTE JUICIO. POR OTRO LADO, AL DAR CONTESTACIÓN EL DEMANDADO ALBERTO GARCÍA, DECLINA LA RESPONSABILIDAD EN FAVOR DE CIRILO ÁVILA GAMBOA, SUSTENTADO BAJO LOS ARGUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE AUTO. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL (2021) DOS MIL VEINTIUNO. A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a ALBERTO GARCÍA, promoviendo por su propio derecho; visto su contenido, por estar en tiempo, se tiene por contestada la incoada en su contra, y toda vez que de los hechos se desprende con claridad que este afirma e intenta declinar la responsabilidad del juicio en favor de CIRILO ÁVILA GAMBOA, en razón de que la persona en mención según su dicho es el legítimo dueño y poseedor del inmueble litigioso; luego entonces se actualiza lo dispuesto por el artículo 2.3 del Código de Procedimientos Civiles vigente, que refiere: "El tenedor del bien puede declinar la responsabilidad del juicio designado al poseedor que se dice ser a título de dueño", dispositivo que si bien, regula la acción reivindicatoria, no debe soslayarse que las acciones plenarias de posesión y reivindicatarias comparten algunas características, como son: Que se trata del ejercicio de derechos reales por aquel que no tiene la posesión y su efecto es restituir la cosa al demandante, sólo que la reinvidicación tutela derechos de propiedad, mientras que la plenaria de posesión o publiciana protege aspectos inherentes a la posesión definitiva e incluso ambas requieren de la existencia de un justo título para poseer, e igualmente que, en su caso, resguardan el dominio de la cosa perseguida; por tanto, en tal prelación lógico-jurídica es procedente la aplicación del dispositivo en comento al caso que nos ocupa, así resulta inconcuso que debe llamarse a juicio a CIRILO ÁVILA GAMBOA; por lo anterior se previene a la parte actora para que enderece la demanda en contra de la citada persona, debiendo de manifestar domicilio de ésta y exhibir un juego de copias simples de la demanda y documentos exhibidos como base de la acción, para su traslado, a efecto de ordenar su emplazamiento en términos de lo ordenado por auto del veinticuatro (24) de mayo del año en curso. Por lo antes expuesto, con sustento en el numeral 2.4 del Ordenamiento legal invocado, no ha lugar a tener por interpuestas las excepciones y defensas, toda vez que el ocursante queda fuera de la litis.Ilustra lo anteriormente expuesto el siguiente criterio jurisprudencial: "ACCIÓN REIVINDICATORIA EJERCITADA CONTRA POSEEDORES QUE NO LO SON A TITULO DE DUEÑO (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO)" En el artículo 5 del Código Procesal del Estado de Durango, está previsto un caso de Laudario Nomini Atoris, según el cual, el tenedor de la cosa, puede declinar la responsabilidad del juicio (reivindicatorio), designado al poseedor que lo sea a título de dueño, a fin de que sea oído y le pueda parar perjuicio la sentencia que se pronuncie. Así, cuando un poseedor es demandado por una acción de naturaleza real, como la reivindicatoria, para excusarse de las consecuencias que para él pudieran derivarse del proceso si no lo hiciese, debe indicar, designar, al que sea el poseedor en cuyo nombre realiza los actos posesorios. El llamamiento del tercero tiene, además, para el actor, el valor de prevenirlo contra los efectos claramente inoperantes de la cosa juzgada, frente al propietario, cuya intervención no se requirió. Tesis aislada visible en el Semanario Judicial de la Federación, sexta época, volumen LXV, cuarta parte, pág. 9. Finalmente, háganse esta y las posteriores notificaciones aún las de carácter

personal por medio de lista y boletín judicial; asimismo, se tienen por autorizados a los profesionistas que menciona únicamente para oír notificaciones y recibir documentos, excepto valores, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 y 1.185 del Código en consulta. POR SU PARTE LA ACCIONANTE ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, AL DESAHOGAR LA PREVENCION ORDENADA. REALIZA LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES. POR AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ESTE H. JUZGADO A SU CARGO ADMITE A TRAMITE LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO PLENARIO DE POSESIÓN, EN CONTRA DEL SEÑOR CIRILO ÁVILA GAMBOA, RADICANDO EL MENCIONADO ASUNTO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 119/2020, EN EL QUE SEÑALA LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL MISMO AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A CARGO DEL SEÑOR CIRILO ÁVILA GAMBOA, RESPECTO DE LA CALIDAD DE SU POSESIÓN O TENENCIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, ORDENADO SE LE CITE PARA TAL EFECTO, EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN EL OCURSO, Y EN EL MISMO ACTO SE LE CORRA TRASLADO CON LAS COPIAS CORRESPONDIENTES; POR LO QUE AL REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, EL NOTIFICADOR SE CONSTITUYÓ EN EL DOMICILIO AUTORIZADO, MANIFESTADO EN LA RAZÓN DE ABSTENCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE EN LA CASA CONTIGUA DEL LADO IZQUIERDO FUE ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, LA QUE REFIERE QUE EL DOMICILIO QUE BUSCA SE ENCUENTRA A DOS CASAS, Y QUE NO CONOCE A NADIE CON EL NOMBRE DE CIRILO ÁVILA GAMBOA, QUE LA PERSONA QUE VIVE EN LA CASA QUE SE LE INDICA, ES EL SEÑOR ALBERTO, PERO NO SABE SUS APELLIDOS, REFIRIENDO QUE SE TRATA DE UN SEÑOR DE LA TERCERA EDAD, EL NOTIFICADOR SE DIRIGE AL DOMICILIO Y ATIENDE LA DILIIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN LE MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO QUE BUSCA ES EL CORRECTO Y QUE LA PERSONA QUE BUSCA NÑO VIVE AHÍ, PERO QUE SÍ LO CONOCE, YA QUE ES LA PERSONA QUE LE RENTA LA CASA, PERO QUE YA TIENE TIEMPO QUE NO SABE DE SU PARADERO Y NO SABE DONDE VIVE, Y QUE NO FUE DESEO DE LA PERSONA IDENTIFICARSE. POR LO QUE SE HACE NOTAR QUE EL SEÑOR ALBERTO GARCÍA PRETENDE DOLOSAMENTE SORPRENDER A SU SEÑORÍA, INTENTANDO DECLINAR LA RESPONSABILIDAD DEL PRESENTE JUICIO, EN FAVOR DEL SEÑOR CIRILO ÁVILA GAMBOA, INCURRIENDO EN FALSEDAD DE DECLARACIÓN, TAMBIÉN AL MANIFESTAR QUE ES FALSO QUE LA SUSCRITA LE HAYA REQUERIDO LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, REITERANDO QUE NO OCUPA, NI ES POSEEDOR DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEIONTITRÉS 23, MANZANA 17, UNIDAD HABITACIONAL "VILLAS ZUMPANGO 200 A.C.", BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, Y CON LO ASENTADO POR EL NOTIFICADOR EN LA CITADA RAZÓN DE ABSTENCIÓN. POR LO TANTO, MEDIANTE AUTO DEL QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), AL TENERSE POR ENDEREZADA LA DEMANDA EN CONTRA DE CIRILO ÁVILA GAMBOA, SE DETERMINA TURNAR LOS AUTOS AL NOTIFICADOR PARA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Agréguese a sus autos el escrito y anexos presentados por ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, visto su contenido, atento a las razones de abstención, agregadas a fojas 171, 172 y 197, donde se advierte que, en los domicilios proporcionados por los cuerpos policiacos, no vive el reo; ni en aquel domicilio, señalado por Alberto García, como se puede advertir de la razón actuarial agregada a foja 194; consecuentemente, una vez agotadas las providencias para localizar el domicilio del demandado CIRILO ÁVILA GAMBOA, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Se ordena su emplazamiento por edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en el boletín judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a CIRILO ÁVILA GAMBOA, que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del ocursante que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1689.- 16, 28 marzo y 13 abril.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 210/2023, ROSA MARÍA PÉREZ ZARAGOZA, promueve ante este Juzgado EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado “XALE”, ubicado en Calle Ignacio Allende No. 10, en la comunidad de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 954.10 M2 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 42.85 metros y colinda antes con Gabriel López Caoba y Adelina García Rojas ahora con Gabriel López Caoba y Alejandra López García; al Sur: 42.85 y colinda con Rosa María Pérez Zaragoza; al Oriente: 21.85 metros y colinda antes con Virginia Espinosa Flores y Emilio Espinosa Flores, ahora con Aristeo López Espinoza y Emilio Espinosa Flores; al Poniente: 22.70 metros y colinda antes y ahora con Calle Ignacio Allende, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la

materia vigente en la Entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 17 de febrero de 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

1690.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 217/2023, ISABEL GARCIA MENA promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del terreno ubicado en CALLE FERROCARRIL, SIN NUMERO, PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde fecha doce (12) de diciembre del dos mil (2000), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor J. GUADALUPE RAMIREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta actualmente con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.70 METROS, LINDA CON LEONOR GARCIA CHICHIA.

AL SUR: 22.56 METROS, LINDA CON JUAN NOEL RAMIREZ CRUZ.

AL ORIENTE: 6.87 METROS, LINDA CON LEONOR GARCIA CHICHIA.

AL PONIENTE: 9.30 METROS, LINDA CON CALLE FERROCARRIL.

Teniendo una superficie total aproximada de 175.00 M² (CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de éste presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fechas uno (1) y nueve (9) ambos del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1691.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1367/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARIA INES, MARIA DE LA LUZ, JERONIMA, VENANCIA, MARIA ASUNCION, MINERVA y MARIA GUADALUPE todas de apellidos ORTEGA RODRIGUEZ, respecto de un terreno denominado “AMANINAL”, ubicado en Calle San Vicente, Lote 5, Pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: (en línea quebrada) 19.75 metros y linda con CALLE SAN VICENTE;

AL SUR: 13.78 metros y linda con JULIA ORTEGA HERNANDEZ;

AL ORIENTE: (en línea quebrada) 21.79 metros linda con RAMON ORTEGA (actualmente con Julia Ortega Hernández);

AL PONIENTE: 20.66 metros y linda con PRIVADA (actualmente con Rosalio Ortega Santos).

Con una superficie aproximada de 347.46 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud que el día veintisiete (27) de diciembre del año dos mil quince (2015), mediante contrato privado de COMPRAVENTA las C.C. MARIA INES, MARIA DE LA LUZ, JERONIMA, VENANCIA, MARIA ASUNCION, MINERVA y MARIA

GUADALUPE todas de apellidos ORTEGA RODRIGUEZ adquirieron del señor PANFILO ORTEGA MELENDEZ un terreno denominado “AMANINAL” ubicado en Calle San Vicente, Lote 5, Pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las medidas y colindancias antes descritas, y desde entonces, y hasta el día de la fecha las C.C. MARIA INES, MARIA DE LA LUZ, JERONIMA, VENANCIA, MARIA ASUNCION, MINERVA y MARIA GUADALUPE todas de apellidos ORTEGA RODRIGUEZ lo han venido disfrutando de manera pacífica, continua y pública con el carácter de propietarias; manifestando que durante todo éste tiempo jamás les han reclamado la propiedad, ni la posesión, además de que dicha posesión la han ostentado de buena fé, tal y como se acredita con el contrato de compraventa, manifestando que se encuentran al corriente del pago de los impuestos municipales derivados de la adquisición del inmueble motivo del presente procedimiento; y, a efecto de acreditar el extremo previsto en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” y en OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA de ésta ciudad. (circunstancia que debe justificarse fehacientemente), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso que se sientan afectados lo aleguen por escrito. Se expide el día diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1692.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 198/2023, EDITH MARTINEZ OLIVARES promovió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del predio ubicado en CERRADA DE LA SOLEDAD, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil diecisiete (2017), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor PABLO ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que ACTUALMENTE cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 06.30 METROS, COLINDA CON ROSENDO LOPEZ CASTREJON.

AL SUR: 06.30 METROS, COLINDA CON CERRADA DE LA SOLEDAD.

AL ORIENTE: 21.00 METROS, COLINDA CON NOEMI LOPEZ PINEDA.

AL PONIENTE: 21.30 METROS, COLINDA CON ROSENDO LOPEZ CASTREJON.

Teniendo una superficie total aproximada de 132.00.00 M² (CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Argumentando la promovente que desde que adquirieron el inmueble de éste presente procedimiento lo han venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1693.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 295/2023, MARTIN ENRIQUE CALVO TORIZ, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "JUCHI", ubicado en AVENIDA MATAMOROS NORTE NÚMERO 306, BARRIO JUCHI EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO,

con una superficie aproximada de 258.81 Mts. cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 25.25 Mts. Linda con MARIA ELENA VAZQUEZ TORRES; AL SUR: 25.25 Mts. Linda con MARTIN ENRIQUE CALVO TORIZ; AL ORIENTE: 10.25 Mts. Linda con MARTIN ENRIQUE CALVO TORIZ; AL PONIENTE: 10.25 Mts. Linda con CALLE MATAMOROS.

Dicha ocursante manifiesta que el día cinco de mayo del ño dos mil diecisiete, posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietarias.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1694.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O

JAIME LIMA CANALES, ABRAHAM VELAZQUEZ IBARRA, ARACELI LLANOS MORENO, DAVID UZIEL LLANOS VELAZQUEZ, ALONDRA ARANDA MORENO, JAIME LIMA HERNANDEZ, GERMAN CONTRERAS SEGURA, GRACIELA VALENCIA HERNANDEZ, ABIMAEL ORTIZ MARCELO, AZUCENA SANCHEZ CANALES, CRISTIAN RODRIGUEZ FLORES, MAYRA JOCELYN LIMA HERNANDEZ, FRANCISCO EMMANUEL ORTIZ MARTINEZ, LANDY KAREN MEDINA ROCHA, ELIDIA VELAZQUEZ DE LA ROSA, ADAM LIMA MARTINEZ, GIOVANI MISAEL ROJAS CANALES, JOSE LUIS DE LA ROSA BELEM Y MOISES SALAZAR MARTINEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 2125/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, solicitando se les declare propietarios del inmueble denominado "TLALNEPANTLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO (12), COLONIA TEPETLIXPA, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS 1542 M², CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 18.45 DIECIOCHO METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON MIGUEL GARCIA PASTRANA; AL SUR: 18.97 DIECIOCHO METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS Y COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, AL ORIENTE: 82.70 OCHENTA Y DOS METROS CON SETENTA CENTIMETROS Y COLINDA CON RUBEN GARCIA AVILA; AL PONIENTE: 81.00 OCHENTA Y UN METROS Y COLINDA CON LORENZO RODRIGUEZ LIMA; para que se declare judicialmente que se han convertido en propietarios de dicho inmueble como poseedores del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 29 de noviembre del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1695.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 141/2023, promovido por JOSE ALBARRAN RENDON en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario respecto del inmueble ubicado en PRIVADA DE DIAMANTE, NUMERO 128, COLONIA LA JOYA EN SAN MATEO OXTOTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.15 METROS CON EL SR. PABLO SÁNCHEZ GARDUÑO.

AL SUR: 21.15 METROS CON EL SR. ANTONIO RENDÓN HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 7.15 METROS CON PRIVADA DE DIAMANTE.

AL PONIENTE: 7.40 METROS CON EL SR. MANUEL BASTIDA MEDINA.

Con una superficie aproximada de 154.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, trece de marzo de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

1696.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 212/2023 promovido por MAURILIA REYES HERNANDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO, BARRIO DE SAN JOAQUIN, LA CABECERA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DISTRITO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON JOSAFAT VELAZQUEZ JACINTO. AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE PRIVADA (ACTUALMENTE CON CALLE). AL ORIENTE: 25.00 METROS CON CALLE PRIVADA (ACTUALMENTE CON CALLE). AL PONIENTE: 25.00 METROS CON JOSAFAT VELAZQUEZ JACINTO. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 500.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 10 de febrero de 2023.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

1697.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 283/2023 OLGA OROZCO GOMORA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en calle Cinco de Mayo, sin número, Barrio de San Joaquín, El Junco, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al NOROESTE: En dos líneas 12.88 metros con calle Cinco de Mayo y 0.74 metros con José Garduño García; AL SURESTE: 13.45 metros y colinda con María de la Luz Trujillo Cruz, actualmente con Joaquín Valentino Mejía Cruz, AL NORESTE: 28.00 metros con Ernesto Orozco Gomora; AL SUROESTE: En dos líneas 19.05 metros y 10.21 metros con José Garduño García. Con una superficie de 374.97 metros cuadrados (trescientos setenta y cuatro metros noventa y siete decímetros cuadrados).

El Juez del Conocimiento dictó Auto de fecha veintidós de Febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a nueve de Marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del Edicto: Acuerdo de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1697.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECR.: “A”.

EXP.: 1544/2010.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fecha once de julio del dos mil diecinueve, cinco de mayo, seis de agosto y veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno y quince de noviembre del año próximo pasado, dictados, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295 en contra de OVIEDO ORDOÑEZ GRISELDA ANDREA, expediente número 1544/2010, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, por proveído de fecha veintidós de febrero del año en curso; señaló las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del inmueble objeto del presente remate, VIVIENDA "A" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 10 DE LA MANZANA 131, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avaluó actualizado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CIUDAD DE MEXICO A 28 DE FEBRERO DEL 2023.- LA C. SECRETARIA DE SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

1698.- 16 y 29 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 132/2023, promovido por MIGUEL ANGEL FUENTES RIVERA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE MARIANO ABASOLO NUMERO SIETE (07), SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 32.80 METROS, ANTES CON FRANCISCO NORIEGA Y EN LA ACTUALIDAD CON MARTHA VICTORIA ROJAS NORIEGA.

AL SUR: 32.05 METROS, ANTES CON ADRIAN BERNAL DEHONOR Y EN LA ACTUALIDAD CON TERESA DE LA CRUZ MARTINEZ HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 12.80 METROS CON CALLE MARIANO ABASOLO.

AL PONIENTE: 13.85 METROS ANTES CON NORBERTO CHAVEZ DIAZ Y EN LA ACTUALIDAD CON ANTONIO ABAD CHAVEZ CRUZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 432 M2 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Metepec, Estado de México, diez de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

1699.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se emplaza a: ALFONSO RODRÍGUEZ ROMERO.

En el expediente 873/2022 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por MARICARMEN GARCÍA LÓPEZ; en auto de tres de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demando ALFONSO RODRÍGUEZ ROMERO, reclamando las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial por USUCAPIÓN, que se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad sobre una fracción del terreno ubicado en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México con una superficie total de 251.02 metros cuadros, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.04 METROS VIRGINIA RAMÍREZ CUENCA; AL SUR: 13.04 METROS, CON PRIVADA DE CORREGIDORA; AL ORIENTE: 19.25 METROS CON OSIRIS ROGERIO PÉREZ LÓPEZ; AL PONIENTE: 19.25 METROS CON ALFONSO RODRÍGUEZ ROMERO; B).- La cancelación parcial

del folio real electrónico número 00225991 de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, a nombre del SR. ALFONSO RODRIGUEZ ROMERO y en su lugar se ordene inscribir en dicha Oficina Registral, la sentencia, declarando que la suscrita MARICARMEN GARCIA LÓPEZ es propietaria de la fracción de terreno descrito. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, de fecha 27 de octubre de 2022, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México (Anexo 1). el SR. ALFONSO RODRIGUEZ ROMERO es propietario del inmueble que se describe como: un inmueble ubicado en el poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 7035 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 151.30 metros con VIRGINIA RAMIREZ CUENCA, AL SUR: 151.30 metros con FAUSTINO MEJIA CHAVEZ; AL ORIENTE: 46.50 metros con FAUSTINO MEJIA CHAVEZ Y AL PONIENTE: 46.50 metros con ALFONSO HISOJO MARTÍNEZ. Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00225991. 2.- En fecha 02 (dos) de marzo de 2013 (dos mil trece), la suscrita MARICARMEN GARCIA LOPEZ adquirió en propiedad y por contrato de compra venta que celebró con el SR. ALFONSO RODRÍGUEZ ROMERO, una fracción de terreno del inmueble descrito por la cantidad $125,510.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), 3.- Desde el día 02 (dos) de marzo de 2013 (dos mil trece), fecha en la que adquirí del SR. ALFONSO RODRIGUEZ ROMERO, la fracción de terreno objeto de la litis, el vendedor me dio la posesión material y jurídica del terreno motivo del presente juicio y desde ese entonces hasta la fecha, la suscrita MARICARMEN GARCIA LOPEZ he tenido la posesión en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, por más de 9 años, circunstancias que le consta al propio demandado y diversas personas que están de testigos que de ser necesario presentare a este H. Juzgado.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demando ALFONSO RODRÍGUEZ ROMERO, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a ALFONSO RODRÍGUEZ ROMERO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1704.- 16, 28 marzo y 13 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1596/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ENRIQUE BACA TERRAZAS, respecto del inmueble ubicado en: "BUENA VISTA" ubicado en CAMINO A LA MINA SIN NUMERO, DOMICILIO CONOCIDO COMO PUEBLO DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CAMINO A LA MINA SIN NUMERO, SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 103.30 metros antes con Antonio Bernal actualmente Felipe Bernal Cervantes, AL SUR: 98.00 metros antes con Elvira González y Antonio Bernal actualmente Felipe Bernal Cervantes y Jesús Navarrete González, AL ORIENTE: 83.00 metros antes con Antonio Bernal actualmente con Felipe Bernal Cervantes y Esther Bautista Cervantes, AL PONIENTE: 111.50 metros antes con Agustín Bernal, Liborio Bautista y Antonio Bernal actualmente Felipe Bernal Cervantes. Con una superficie de 9750.45 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha diecisiete de enero de dos mi veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los ocho días del mes de Marzo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

518-A1.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

- - - IGNACIO OAXACA FIERRO, bajo el expediente número 164/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE SANTIAGO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, AHORA DENOMINADO CALLE ZARAGOZA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE: 11.80 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 09.00 METROS CON AGUEDA YEVIT GARCÍA DELGADO; AL ORIENTE: 28.30 METROS CON SILVIA MONICA ZAMORA OAXACA; AL PONIENTO: 28.45 METROS CON CALLE ZARAGOZA; con una superficie de 288.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- FIRMA.-RÚBRICA.

519-A1.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O

GABRIELA PULIDO MANCILLA, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 221/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA NIÑOS HÉROES, NUMERO 53, BARRIO PÉREZ DE GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 31.85 metros con María del Socorro Mancilla Mendoza; AL NORTE: En 6.75 metros con María del Socorro Mancilla Mendoza; AL SUR: En 39.35 metros con Eva María Frias Panini; AL ORIENTE: En 14.60 metros con Avenida Niños Héroes; AL PONIENTE: En 3.20 metros con María del Socorro Mancilla Mendoza; AL PONIENTE: En 11.36 metros con María del Socorro Mancilla Mendoza. CON UNA SUPERFICIE DE 541.37 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

520-A1.- 16 y 22 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUANA VELÁZQUEZ VDA. DE ALVARADO Y/O JUANA VELÁZQUEZ HORTA. Se hace de su conocimiento que VERÓNICA HERNÁNDEZ MÉNDEZ demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 30517/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en ACAPULCO LOTE OCHO (8), MANZANA VEINTICINCO (25), COLONIA TIERRA BLANCA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 338.84 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.20 METROS CONLINDA CON LIBRADO CARRILLO CHÁVEZ; AL SUR: 17.20 METROS COLINDA CON LEOBARDO ÁNGELES ELIZALDE; AL ORIENTE: 19.70 METROS COLINDA CON AIDE CISNEROS; AL PONIENTE: 19.70 METROS COLINDA CON CALLE ACAPULCO; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se celebró contrato de compraventa con la señora JUANA VELÁZQUEZ VDA. DE ALVARADO, respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a JUANA VELÁZQUEZ VDA. DE ALVARADO Y/O JUANA VELÁZQUEZ HORTA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del trece (13) de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

13-B1.-16, 28 marzo y 13 abril.